

258
Re

348.04
R64L

Leyes y códigos

Dr. Germán Eduardo Rojas G.

Abogado

Primera edición

ACCION CULTURAL POPULAR

Nº 50

438287 npx 98-09-11

AGF 4679

Carátula: Jaime Ramírez Palmar

Ilustraciones: Bernardo Caicedo Sáenz

GERMAN EDUARDO ROJAS GONZALEZ, 1979

SE HIZO EL DEPOSITO LEGAL DERECHOS RESERVADOS

IMPRESO EN COLOMBIA PRINTED IN COLOMBIA

Se terminó de imprimir este libro en los talleres de Editorial
Andes, en el mes de diciembre de 1979

ISBN: 84-8275-063-1

Carrera 39A N° 15-81 - Tel. 2 68 48 00 - Bogotá - Colombia

Telex: 45623 - ACCPO-CO

INDICE

Págs.

Presentación 7

CAPITULO I

NOCIONES PRELIMINARES DE DERECHO

Concepto de "derecho", "ley" y "código" 13

Significados de la palabra "derecho" 14

Definición del derecho 15

Clasificación de las normas jurídicas 15

El fundamento del derecho 19

Fuentes del derecho 19

Conceptos jurídicos fundamentales 21

Origen y evolución histórica del derecho 23

CAPITULO II

LOS CODIGOS VIGENTES

Constitución Nacional 29

Código Civil y de Procedimiento Civil 30

Código Penal y de Procedimiento Penal 34

Código Comercial 36

Código Laboral y de Procedimiento Laboral 37

Código de Régimen Político y Municipal 38

Código Contencioso Administrativo 39

Código Nacional de Policía 40

Código Nacional de Tránsito 41

Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente 42

Código Sanitario 42

CAPITULO III

LEYES FINANCIERAS

Régimen de Comercio Exterior 49

Normas orgánicas del presupuesto 50

Leyes tributarias e impuestos 51

Disposiciones sobre notariado y registro 53

Disposiciones sobre timbre y papel sellado 54

Disposiciones sobre cheques 55

CAPITULO IV**LEYES DE PROTECCION SOCIAL**

Leyes orgánicas de la defensa del niño	63
Centros de atención integral al preescolar	63
Normas sobre filiación	64
Leyes de adopción	64
Estatuto de la mujer	65
Leyes de protección a los ancianos	66
Ley sobre mayoría de edad	67
Estado civil de las personas	68
Leyes sobre divorcio	68
Leyes sobre pensiones	70
Leyes sobre subsidio familiar	71

CAPITULO V**LEYES URBANAS Y ADMINISTRATIVAS**

Ley orgánica del desarrollo urbano	77
Normas de va'orización	78
Disposiciones sobre arrendamientos	79
Disposiciones sobre contratos administrativos	80
Normas sobre empleados públicos	81
Disposiciones fiscales	81
Cuantías para el señalamiento de competencias	82
Disposiciones sobre auxiliares de la justicia	82
Estatuto de la carrera judicial y del Ministerio Público	83

CAPITULO VI**LEYES ESPECIALES**

Reforma social agraria	86
Legislación bancaria	91
Legislación cooperativa	93
Legislación minera	94
El concordato	95
Estatuto de estupefacientes	96
Derechos de autor y propiedad intelectual	97
Disposiciones sobre el derecho de petición	98

CAPITULO VII

MODELOS PARA ALGUNOS DOCUMENTOS	103
Bibliografía	125

PRESENTACION

Esta obra presenta aquellos aspectos de la legislación colombiana que, a juicio del autor y con plena conciencia de la subjetividad de la elección, inciden de manera más directa en la vida social y económica.

Sin embargo, este trabajo sería incompleto si no se incluyeran los formatos y modelos que son de uso habitual en el desenvolvimiento de la actividad jurídica, punto de referencia obligatorio para el análisis de la legislación.

Y, por tratarse de una visión general del ordenamiento jurídico, no se realiza un estudio detenido ni pormenorizado de cada uno de los códigos o de las leyes. Perdone el lector, en gracia de esta explicación, la brevedad de las anotaciones que se formulan en cada uno de los capítulos.

El ejercicio profesional y las actividades académicas han impulsado al autor a organizar sencilla, clara y comprensiblemente este material, con voluntad de servicio para provecho de quienes se interesan en conocer y abarcar cultura básica respecto a las leyes y disposiciones jurídicas que actualmente se encuentran vigentes.

Este libro es una recopilación de leyes y disposiciones, no para profesionales o estudiantes, sino para ciudadanos que precisan, en un momento dado, la ubicación global de las leyes.

El libro considera, en primer término, las nociones generales de derecho que ninguna persona social y culturalmente activa debe ignorar por conveniencia propia. Después se explica, sintéticamente, el contenido de los códigos y de las principales leyes. Por último, se contemplan una serie de modelos y formatos de uso corriente en la vida social y civil.

El hombre se hace dueño de sus potencialidades vitales mediante el acceso a la cultura y a la educación integral; por ello, colaborar para que el pueblo sea consciente de sus derechos y obligaciones, en base al conocimiento de las leyes y códigos, significa posibilitarlo para que sea libre.

En razón a estar en un país con un "mar de leyes", la ubicación de las mismas se dificulta para el ciudadano, e incluso para el profesional en derecho, quienes han de recurrir a diferentes fuentes: tratados de materias especializadas y libros variados de las múltiples disciplinas de la ciencia jurídica. Este libro simplificado, tomado de sus fuentes originales, está destinado, en parte, a servir como herramienta práctica de consulta y conocimiento general.

El autor espera que el libro preste la utilidad necesaria de acuerdo a los fines para los cuales fue concebido.

El autor

CAPITULO I



Nociones preliminares de derecho

Papel del derecho:

“El conjunto de condiciones por las cuales la libertad de cada uno puede coexistir con la libertad de todos”.

Manuel Kant

Nociones preliminares del derecho

Concepto de derecho, ley y código

En términos generales, resulta aceptable afirmar que el “derecho” es la ciencia que estudia el conjunto de normas que regulan las relaciones de los hombres desde el punto de vista de lo justo y de lo injusto. Se quiere significar con esto que el término amplio de “derecho” implica la regulación de los comportamientos de los hombres dentro de marcos sociales objetivos.

Cabe señalar que la palabra “derecho” no es sinónima de ley, ni mucho menos de código. La ley es una de las maneras de crear el derecho. Toda ley es derecho, pero no todo el derecho es ley, ni se encuentra en los códigos.

La ley hace relación al conjunto de normas correlativas referidas a un problema social complejo. Vale decir, la ley abarca un sistema de preceptos comprensivos de un aspecto jurídico, tales como las leyes de reforma urbana; leyes sobre subsidio familiar; sobre derechos de autor, etc. Cada ley se encuentra orientada en función

de una categoría especial de relaciones sociales que es necesario tutelar.

En los eventos en que se integran en un solo cuerpo legal las normas jurídicas sobre una materia específica, se constituye un **código**. Si se le estructura de tal modo, poco importa que finalmente se le denomine o no código.

El manejo integrado de una problemática social se traduce básicamente en la adopción de códigos. Código, en el sentido en que en los sistemas jurídicos inspirados por la Revolución Francesa se da a esta palabra, significa la reunión de acuerdo a un plan sistemático de las reglas e instituciones jurídicas concernientes a una rama del derecho, basada en una unidad de criterios jurídico-políticos.

Sin embargo, "codificar" una regulación jurídica, no consiste en "recopilar". No se trata de adicionar todas las leyes que sobre un problema social se han dictado, ni siquiera las más recientes. De lo que se trata, ciertamente, es de integrar un todo armónico que responda a una relación social estructural. Codificar no significa agrupar, sino sistematizar las normas.

Significados de la palabra "derecho"

No es fácil formular un concepto claro y sencillo del derecho. No existe acuerdo entre los autores al definir el derecho. Ello en razón a que la palabra "derecho" tiene varios significados.

En algunas ocasiones se le toma como un conjunto de preceptos obligatorios para el hombre impuestos por la fuerza. O como una "facultad", y en este sentido el de-

recho es correlativo del deber u obligación, así, pues, se usa también en el sentido de facultad o poder de que goza un individuo para exigir de otro una conducta. Así, se habla de "nuestro derecho"; de "tener derechos", etc. Se emplea, asimismo, para aludir a lo que se paga o abona conforme a la ley cuando se habla de derechos fiscales, derechos de aduana, etc.

Otras veces se le toma como sinónimo de la justicia, y en parte de la moral, y en este sentido se dice que su imperativo consiste en dar su derecho a cada uno.

Definición del derecho

El derecho se define en relación a ciertas normas de conducta humana que los hombres están obligados a observar por vivir en sociedad, normas que si se violan llevan necesariamente una sanción impuesta por los órganos del Estado, en nombre de la comunidad. Las dos características esenciales del derecho son, pues, la de prescribir una determinada conducta y la posibilidad de la sanción o acto coercitivo por parte del Estado.

La convivencia social es sólo posible bajo un sistema normativo, sea el que fuere. Básicamente, el derecho regula y hace posible las relaciones entre los hombres; regulación que es emprendida bajo consideraciones de justicia. Sobre el particular, Bertrand Russell manifiesta: "el derecho es un modo de regularizar las relaciones sociales entre iguales".

Clasificación de las Normas Jurídicas

Las disposiciones jurídicas pueden ser formuladas por el poder legislativo; provenir de la repetición más o me-

nos reiterada de ciertas maneras de obrar, cuando a éstas se halla vinculado el convencimiento de que son jurídicamente obligatorias, o derivar de la actividad jurisdiccional. A las que son creadas por el poder legislativo mediante un proceso regulado formalmente, se les da el nombre de leyes; a las que se derivan de la costumbre se les denomina como disposiciones consuetudinarias, y a las que provienen de la actividad jurisprudencial se les llama derecho jurisprudencial.

Las normas jurídicas también pueden ser clasificadas de acuerdo con la índole de la materia que regulan. Esta clasificación tiene su fundamento en la división del derecho objetivo o positivo, e igualmente en la división de las ciencias jurídicas en una serie de ramas.

DERECHO

Derecho
sustantivo

Derecho
público

Constitucional
Penal
Tributario
Administrativo
Notarial
Laboral
Internacional
Agrario
Ambiental

Derecho
privado

Romano
Civil
Comercial

Derecho adjetivo o procedimental

DIVISION DEL DERECHO

Desde este punto de vista, las normas jurídicas se agrupan en reglas de **derecho público** y de **derecho privado**. Las primeras se clasifican, a su vez en: **constitucionales, administrativas, penales, procesales e internacionales**; las segundas, en **civiles y mercantiles**. En las normas de derecho público interviene en la relación jurídica como sujeto activo el Estado y en situación de subordinación los particulares. En el derecho privado los términos de la relación son personas naturales o jurídicas que se encuentran en igualdad de condiciones.

Otra clasificación interesante de las normas jurídicas es la referente a las normas sustantivas, que consagran derechos inequívocos de las personas, por una parte, y normas de carácter procesal o adjetivo, mediante las cuales se hacen efectivos los derechos consagrados en las normas sustantivas, por otra.

Asimismo, las normas jurídicas se clasifican en función de su jerarquía. Realmente no todas las normas tienen el mismo valor; existen varios grados. Las normas que abarcan un mayor territorio tienen más jerarquía que las que cubren menos espacio; es decir, las normas más generales son de mayor categoría y las normas más concretas e individualizadas son de menor jerarquía.

Los grados de normas jurídicas en Colombia son los siguientes: en primer término, la Constitución; en segundo lugar, la ley en sentido material de cubrimiento nacional; luego, los decretos de ámbito nacional expedidos por el presidente; después las ordenanzas departamentales y decretos regionales del gobernador, y en última instancia, los acuerdos municipales y decretos locales del alcalde.

El fundamento del derecho

Cuando hablamos del fundamento del derecho queremos expresar la preocupación hondamente sentida de que lo que se afirma como derecho existente o positivo debe o debiera de tener una justificación intrínseca.

Coincidiendo con Del Vecchio, resulta aceptable afirmar que tal justificación descansa, inequívocamente, en la naturaleza humana misma. Acerca de esto manifiesta: "no queda, por tanto, más que recurrir a la naturaleza humana, o sea, buscar en la conciencia de nuestro ser el fundamento último del derecho".

Partiendo de la determinación de la condición humana se llega al punto de que el derecho se encuentra en evolución adecuándose permanentemente a las cambiantes necesidades de la vida social. Así, pues, el derecho, a más de proporcionar seguridad y estabilidad en las relaciones de la vida comunitaria, también se alienta en lo que Stammler denomina "idea valorativa de justicia", en aras de esperar lo establecido para lograr formas de organización social y política más perfectas.

Fuentes del derecho

Por fuentes formales del derecho se entienden los procesos de creación de las normas jurídicas. Por su parte, por fuentes reales se entienden los factores políticos y elementos sociales que determinan el contenido de tales normas. Las fuentes históricas se refieren a los documentos, inscripciones, papiros, libros, etc., que encierran el texto de una ley o conjunto de leyes. Así, por ejemplo, en este sentido se dice que las "instituciones", el "diges-

to", el "código" y las "novelas", son fuentes del derecho romano.

En concordancia con las opiniones más generalizadas, las fuentes formales del derecho —en cuanto se refiere a procesos de manifestación de normas jurídicas— son la legislación, la costumbre y la jurisprudencia.

El contenido mismo de una norma se encuentra condicionado por las situaciones reales que el legislador debe regular, las necesidades económicas o culturales de las personas a quienes la ley está destinada, coyunturas políticas, y sobre todo por las exigencias de justicia de seguridad y de bien común.

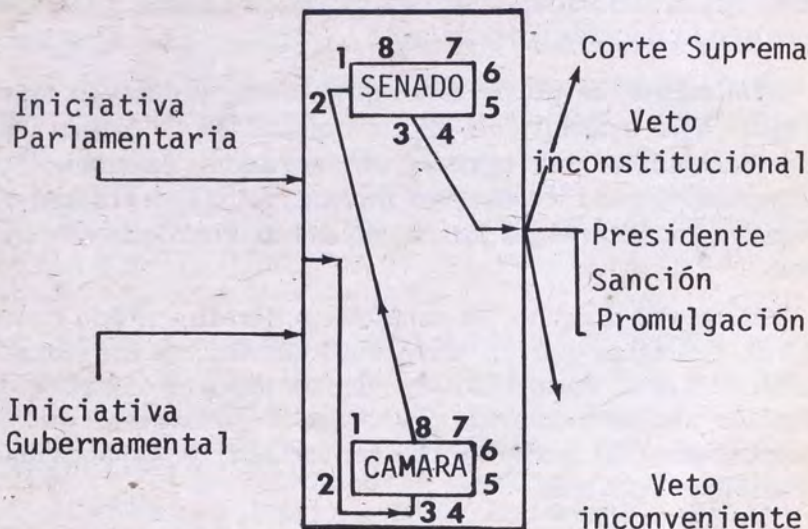
En el derecho contemporáneo es amplia la tendencia, siempre creciente, hacia la codificación de la legislación, pues implica una exigencia de seguridad jurídica.

En el proceso legislativo existen varias etapas, a saber: la iniciativa de los proyectos de ley, la discusión, la aprobación, la sanción, la publicación e iniciación de la vigencia.

Asimismo, la "costumbre también se configura en fuente de derecho". Gény la define como: "un uso existente en un grupo social, que expresa un sentimiento jurídico de los individuos que componen dicho grupo". Así, la costumbre se configura en fuente de derecho al integrarse por un conjunto de reglas sociales derivadas de un uso más o menos prolongado y por la certidumbre de que tales reglas son obligatorias.

El conjunto de decisiones, principios y doctrinas contenidas en los pronunciamientos de los tribunales o juzgados constituye la **jurisprudencia**, que también se entiende como fuente de derecho.

FORMACION DE LAS LEYES



Es apropiado anotar que también la **doctrina** puede llegar a constituirse en fuente de derecho. El tratadista García Maynez define la doctrina en estos términos: “se da el nombre de doctrina a los estudios de carácter científico que los juristas realizan acerca del derecho, ya sea con el propósito puramente teórico de sistematización de sus preceptos, ya con la finalidad de interpretar sus normas y señalar las reglas de su aplicación”.

Conceptos jurídicos fundamentales

El primer concepto fundamental surge de la distinción entre normas de carácter ético y normas jurídicas. Básicamente, las normas morales son unilaterales en tan-

to que las jurídicas son bilaterales. Esto quiere significar que las normas de moral o ética implican un imperativo respecto a sí mismo, mas no respecto a otras personas que tienen deberes correlativos.

Igualmente, se puede distinguir moral y derecho, oponiendo a la interioridad de las normas de la primera la exterioridad de las normas del segundo. Asimismo, el cumplimiento de los deberes morales ha de efectuarse de manera espontánea, a diferencia del derecho que es coercible.

Validez del derecho. Se concibe un **derecho válido** cuando es proferido por la autoridad legítimamente constituida. Y una autoridad es legítimamente constituida cuando los destinatarios del derecho reconocen que la detentación del poder por la autoridad, y su actividad estatal, es legítima.

Se dice **derecho correcto** cuando su contenido se adecúa a los requerimientos sociales; es decir, cuando las regulaciones jurídicas se adecúan a las condiciones objetivas de necesidad de una sociedad determinada. El **derecho correcto** se refiere a su **eficacia**, el **derecho válido** a su **conformación legítima**.

Derecho y fuerza. El derecho se encuentra íntimamente ligado al fenómeno de la fuerza. Tienen una vinculación manifiesta por cuanto el derecho es el instrumento mediante el cual la sociedad logra su cohesión frente a las tendencias anárquicas de las libertades; en tal sentido, el derecho representa la **fuerza superior** que se impone al desorden de las fuerzas individuales imponiendo un **orden**.

Es posible, por tanto, cuestionar si el derecho se opone a la fuerza, ¿o acaso se identifica con la fuerza? O más bien, requiere de la fuerza para constituirse como realidad actuante.

Un derecho sin fuerza, sin medios de realizar su aplicación es, ciertamente, un derecho irrisorio. Por ello, se puede afirmar que la característica inherente al derecho es la coercibilidad, o como diría Kelsen, la sanción. El derecho no es simplemente una propuesta de comportamiento dentro del marco de las relaciones sociales, es una exigencia que se impone.

El Estado y el derecho. Tienen puntos en común, como pueden ser los elementos de un orden reglado y la tendencia a la seguridad y a la estabilidad. Sin embargo, la adecuación del Estado al derecho sólo se verifica en tanto que el Estado se somete al derecho: esa cohesión se encuentra en lo que se ha denominado **estado de derecho**⁶.

Origen y evolución histórica del derecho

Es posible considerar que no se puede concebir a alguna época remota en la cual los hombres estuvieran privados de alguna estructura jurídica. La observación histórica muestra sólo hombres que conviven, y la convivencia implica, inequívocamente, ya un límite y una regla en las conductas recíprocas. En tanto que existen relaciones sociales, existen normas, así sea rudimentarias, que las regulan.

En la evolución histórica del derecho se presentan algunos factores permanentes, como pueden ser, por ejemplo, el respeto permanente renovado a la persona humana y la limitación del arbitrio individual.

Se confirma asimismo en la evolución histórica del derecho un cambio de la regulación de conductas espontánea, es decir, irreflexiva e inconsciente, a la regulación jurídica deliberada, reflexiva y consciente.

En razón a que la sociedad se encuentra dividida realmente en grupos, cuyo desenvolvimiento histórico es distinto y desordenado, resulta difícil formular un progreso jurídico uniforme de la evolución histórica del derecho. No obstante, en tanto que la regulación jurídica de las relaciones y actividades sociales se adecúe a los requerimientos esenciales de la persona humana, es posible hablar de un progreso en tal sentido.

CAPITULO II



Los códigos vigentes

"La justicia sólo puede existir entre hombres cuyas relaciones están reguladas por la ley".

Aristóteles

Códigos vigentes

Constitución Nacional

Con toda propiedad, la **Constitución Nacional** es algo más que un código: es la **ley suprema** del ordenamiento jurídico de un país.

Para Hauriou, la Constitución es simplemente el conjunto de reglas que ordenan la vida de la comunidad y su gobierno entendiéndolas desde el punto de vista de la existencia fundamental de la comunidad.

En concordancia con el plebiscito del 1º de diciembre de 1957, la Constitución Política Colombiana es la misma de 1886 con múltiples reformas que se le han introducido.

La Constitución Nacional consta de una parte introductoria y 218 artículos, dentro de los cuales han sido colocados algunos artículos provenientes de reformas constitucionales posteriores.

Los 218 artículos de la Constitución se encuentran clasificados en 21 títulos que tratan de los siguientes aspectos:

tos: de la nación y del territorio. De los habitantes: nacionales y extranjeros. De los derechos civiles y garantías sociales. De la religión y de las relaciones entre la Iglesia y el Estado. De las ramas del poder público y del servicio público. De la reunión y atribuciones del Congreso. De la formación de las leyes. Del Senado. De la Cámara de Representantes. Disposiciones comunes a ambas cámaras y a los miembros de ellas. Del Presidente de la República y del designado. De los ministros del despacho. Del Consejo de Estado. Del Ministerio Público. De la administración de justicia. De la Fuerza Pública. De las elecciones. De la administración departamental y municipal. De la Hacienda. De la jurisdicción constitucional. De la reforma de la Constitución.

Código Civil y de Procedimiento Civil

El Código Civil de la nación fue sancionado el 26 de mayo de 1873. Toma sus fuentes del Código Civil Chileno, y éste a su vez, del Código de Napoleón. No obstante, el Código Civil Colombiano empezó a regir después de noventa días de la publicación de la ley 57 de 1887.

En concordancia con el artículo 52 de la Constitución Nacional, se declaró incorporado el Título III de la misma al Código Civil, referente a los derechos civiles y las garantías sociales de que gozan los particulares.

En términos generales, el Código Civil abarca las disposiciones legales de carácter sustantivo, que determinan, inequívocamente, los derechos de los particulares por ra-

zón del estado de las personas, de sus bienes, obligaciones, contratos, sucesiones y donaciones y acciones civiles.

El Código Civil se enclava dentro del contexto del derecho privado en razón a que contiene las disposiciones jurídicas que regulan, en términos de igualdad, las relaciones entre los particulares.

Se encuentra formado por un título preliminar y cuatro libros que tratan sobre las personas, los bienes, la sucesión por causa de muerte y donaciones y las obligaciones y contratos.

El título preliminar del Código Civil señala el objeto y fuerza del código; las normas sobre interpretación y efectos de la ley; y, las definiciones de varias palabras de uso frecuente en las leyes, como son, por ejemplo, las de hombre, persona, infante, mayor de edad, parentesco de consanguinidad, afinidad, los grados de culpa, etc. Igualmente se regula lo pertinente a la derogación de las leyes.

El libro primero trata sobre las implicaciones jurídicas de carácter civil de las personas. En él se incluyen preceptos legales sobre las personas, su nacionalidad y domicilio; se prescriben las circunstancias atinentes al principio y fin de la existencia de las personas, lo mismo que todas las situaciones concernientes a la familia: los sponsales, el matrimonio, su efecto y nulidad, y el divorcio. Asimismo, se determinan las reglas generales que orientan las obligaciones y derechos entre los padres y en relación a los hijos. Específicamente, se regulan materias similares como la adopción, la patria potestad, la emancipación, la filiación, la maternidad disputada y la habilitación de edad, que junto con las disposiciones

de tutelas y curatelas se interrelacionan en torno a proteger jurídicamente los derechos de la familia en general y de los hijos en especial.

De los bienes, de su dominio, posesión, uso y goce trata el libro segundo del Código Civil. Se regulan jurídicamente las relaciones de las personas, no entre sí, sino en función de los bienes. Ciertamente, no todas las cosas que existen son objeto de derecho, precisan detener la categoría de bienes: ser útiles y apropiables.

La ley clasifica las cosas en corporales e incorporales, siendo las primeras las que tienen un ser real y pueden ser percibidas por los sentidos; e incorporales las que consisten en meros derechos, como los créditos. A su vez, la ley divide las cosas corporales en muebles e inmuebles, según puedan o no transportarse o sean fincas o bienes raíces. Las cosas incorporales son derechos reales o personales.

Los derechos reales son los que se tienen sobre una cosa sin respecto a determinadas personas, por ejemplo, el dominio, la herencia, los de usufructo, uso o habitación, los de servidumbre, el de prenda y el de hipoteca.

Son derechos personales o créditos los que sólo pueden reclamarse de ciertas personas, que por actos propios, o por disposición de la ley, contraen obligaciones.

En el Código Civil se define el dominio como el derecho real en una cosa para usar, gozar y disponer de ella, no siendo contra la ley o contra el derecho ajeno. Se han regulado pormenorizadamente los modos de adquirir el dominio: la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción.

El libro tercero del Código Civil regula los efectos jurídicos de la sucesión por causa de muerte, y las donaciones entre vivos.

En derecho sucesoral se entiende que la sucesión es testada cuando se articula en virtud de un testamento, e intestada o abintestato, cuando opera por ley. En términos generales, la sucesión es el procedimiento que han de adelantar los herederos para tener acceso a los bienes del difunto.

El libro cuarto regula las obligaciones en general y cada uno de los contratos en especial. Se distingue con claridad meridiana entre las obligaciones civiles y naturales; las obligaciones condicionales y modales; a plazo o facultativas, de género y solidarias.

Respecto a la creación de las obligaciones, el Código Civil preceptúa: "las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos" (art. 1494). Por otra parte, se define el contrato como el acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa.

Código de Procedimiento Civil. En el Código de Procedimiento Civil se consagran las disposiciones jurídicas adjetivas indispensables para hacer efectivos los derechos sustantivos preceptuados en el Código Civil y se organizan los procedimientos encaminados a lograr tal objetivo.

El Código de Procedimiento Civil es el más importante de los de procedimiento, pues tanto el procesal penal como el procesal laboral y el contencioso administrativo se remiten a él respecto a los vacíos que se presentan, o pudiesen llegar a presentar, en cuanto al régimen probatorio y los actos procesales.

El Código de Procedimiento Civil consta de un título preliminar y cinco libros que tratan de: los sujetos del proceso; de los diversos actos procesales; los procesos; las medidas cautelares y sobre cuestiones varias.

Código Penal y de Procedimiento Penal

El **Derecho Penal** es un conjunto de normas que tiene por finalidad preservar el orden público interno. Estudia los hechos que pueden violar el orden establecido y les asigna una sanción. El Derecho Penal como rama del derecho hace parte del Derecho Público interno por cuanto sus normas son generales, imperativas e irrenunciables.

Existen varias clases de normas penales. Las **sustanciales** que se refieren a las disposiciones en las cuales se tipifican las conductas que se estiman perjudiciales al conglomerado social porque atentan contra intereses individuales, familiares y colectivos. En el Código Penal, a más de enunciarse los delitos, se asignan las sanciones a cada uno de ellos.

Asimismo, existen normas en el derecho penal de carácter **procesal o adjetivo**, por cuanto contiene un sistema de instituciones y disposiciones tendientes al descubrimiento de los autores de los delitos y al esclarecimiento

de los hechos, en aras de determinar la responsabilidad y la sanción que corresponda.

El **Derecho Penal Militar** implica el conjunto de normas que se aplican a ciertas personas por razón de su vinculación a la fuerza pública. Es un derecho de casta, sólo tiene relación con los militares en servicio activo y en algunas ocasiones con los civiles.

El Código Penal rige desde 1938.

En él se encuentran las disposiciones que reglamentan cuidadosamente las conductas humanas, con el fin de garantizar la convivencia social. De esta manera la ley penal es un mandato que impone perentoriamente una acción o una omisión con la amenaza de una pena en caso de ser desobedecida.

El Código Penal consta de dos partes. En la primera se consagran los aspectos relacionados a los delitos y las sanciones en general; lo concerniente a la condena y libertad condicionales y perdón judicial, lo mismo que lo pertinente a la ejecución de las sanciones. La parte segunda consta de 26 títulos en los cuales se tipifican cada uno de los delitos con su respectiva sanción.

El Código de Procedimiento Penal consta de cuatro libros. El libro primero trata de disposiciones generales sobre las acciones penales, la jurisdicción y competencia de las personas que intervienen en el proceso penal, de la actuación procesal y las pruebas. El segundo trata lo concerniente a la policía judicial y el sumario. El tercero sobre las actividades procesales del juicio y el cuarto sobre la ejecución de las sentencias y las relaciones con las autoridades extranjeras.

Código Comercial

Los comerciantes son los sujetos de derecho que reúnen las condiciones ordenadas por la ley para que se puedan considerar como tales. Se precisan dos requisitos para ser comerciante: 1) tener capacidad para ejercer el comercio; 2) dedicarse profesionalmente al comercio.

El Código de Comercio se divide en un título preliminar y en seis libros.

El libro primero regula lo concerniente a los comerciantes y a los asuntos mercantiles.

Las sociedades comerciales: colectiva, en comandita simple y en comandita por acciones, la sociedad de responsabilidad limitada y las sociedades anónimas, extranjeras y de hecho se describen en el libro segundo.

El libro tercero versa sobre los bienes mercantiles: establecimientos de comercio, propiedad industrial y títulos valores. Los títulos valores son: la letra de cambio, el pagaré, el cheque, los bonos, el certificado de depósito y el bono de prenda, la carta de porte y el conocimiento de embarque, y las facturas cambiarias.

El libro cuarto trata de los contratos y obligaciones mercantiles. Siendo los contratos comerciales de mayor relevancia los siguientes: contrato de compraventa, suministro, transporte, contrato de seguro, depósito, hospedaje, fiducia, cuenta corriente, corretaje y los contratos bancarios.

El libro quinto trata sobre la navegación, dividiéndose en dos partes. La parte primera sobre navegación acuá-

tica y la parte segunda sobre navegación aeronáutica. Finalmente, el libro sexto contempla los procedimientos comerciales: el concordato preventivo, la quiebra y el arbitramento.

Código Laboral y de Procedimiento Laboral

El Código Sustantivo del Trabajo tiene vigencia a partir de los decretos 2663 y 3743 de 1950. Se divide en un título preliminar, donde se presentan los principios generales y en dos partes: una dedicada al derecho individual del trabajo y otra al derecho colectivo.

La finalidad del Código Laboral consiste en lograr la justicia en las relaciones que surgen entre patronos y trabajadores, dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

El Código Laboral define el trabajo en estos términos: "el trabajo que regula este código es toda actividad humana libre, ya sea material o intelectual, permanente o transitoria, que una persona natural ejecuta conscientemente al servicio de otra, y cualquiera que sea su finalidad, siempre que se efectúe en ejecución de un contrato de trabajo" (artículo 5º).

El derecho individual del trabajo contempla los siguientes aspectos: contratos individuales de trabajo, los reglamentos de trabajo, los salarios, la jornada de trabajo, los descansos obligatorios, las prestaciones patronales comunes y especiales y normas sobre higiene y seguridad en el trabajo.

La parte segunda sobre derecho colectivo de trabajo abarca lo pertinente a los sindicatos y a los conflictos colectivos de trabajo.

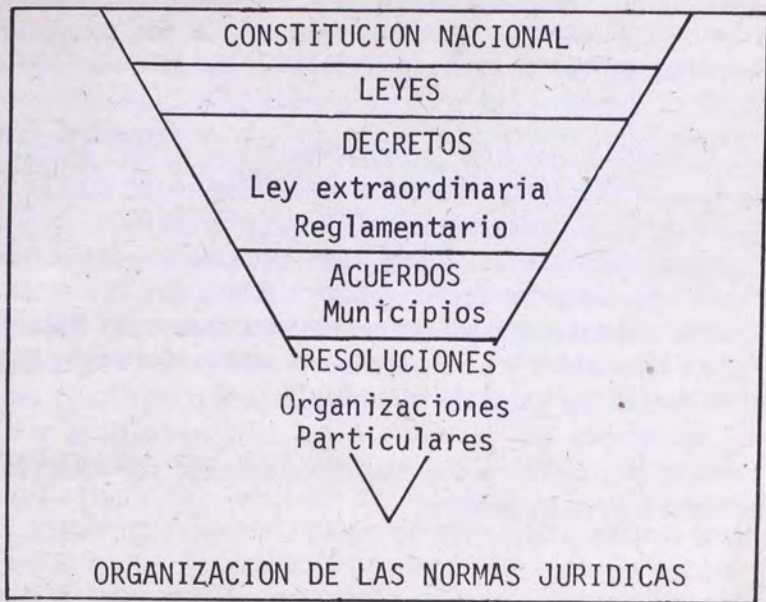
El Código Procesal del Trabajo contiene las disposiciones de carácter adjetivo mediante las cuales se hacen efectivos los derechos consagrados en las normas sustantivas. Contempla lo pertinente a la jurisdicción laboral, procedimientos y actos procesales.

Código de Régimen Político y Municipal

El Código de Régimen Político y Municipal tiene vigencia por ley 4ª de 1913 y demás normas legales complementarias.

En términos generales, constituye el régimen político y municipal la legislación relativa al ejercicio de las facultades constitucionales de los poderes legislativo y ejecutivo; a la organización general de los departamentos, provincias y municipios; a las atribuciones de los empleados o corporaciones de estas entidades (se excluyen las provincias); a las atribuciones administrativas del ministerio público y a las reglas generales de la administración.

En las disposiciones preliminares del código se establece la distinción de los diversos actos jurídicos. Los actos del Congreso de carácter general se denominan **leyes** y rigen en todo el país; los de las asambleas se denominan **ordenanzas**, rigen en los departamentos, y



los de los concejos, se llaman **acuerdos** y rigen en los municipios. El Código de Régimen Político y Municipal se divide en siete títulos.

Código Contencioso Administrativo

El Código Contencioso Administrativo se encuentra constituido sustancialmente por la ley 167 de 1941. La jurisdicción de lo contencioso-administrativo se ejerce por el Consejo de Estado y los tribunales administrativos.

En términos generales la jurisdicción contencioso-administrativa está establecida para definir los negocios

originados en las decisiones que tome la administración, en las operaciones que ejecute y en los hechos que ocurran con motivo de sus actividades (dec. 528 de 1964, art. 20).

El Código Contencioso Administrativo se divide en cuatro títulos. El título primero define la conformación, competencia y atribuciones del Consejo de Estado, de los tribunales administrativos y del ministerio público en cuanto su intervención en esta jurisdicción. El título segundo determina las funciones del Consejo de Estado y de los tribunales y lo concerniente a la jurisdicción que opera contra los actos de la administración. El título tercero contempla los procedimientos administrativos y el cuarto lo pertinente a los juicios especiales, por ejemplo, electorales o de impuestos.

Código Nacional de Policía

En el Código Nacional de Policía se regula la actividad y alcances de la función de policía. Le compete la conservación del orden público interno, protección que se concreta en la prevención y eliminación de las perturbaciones a la seguridad, tranquilidad, salubridad y la moralidad públicas.

El Código Nacional de Policía se clasifica en tres libros. En el primero se determinan los medios de policía que son: los reglamentos, los permisos, las órdenes, el empleo de la fuerza, lo mismo que las normas que regulan la vigilancia privada, la *captura*, el allanamiento de domicilios y la asistencia *militar*.

En el libro segundo se fija el alcance de las libertades públicas de locomoción, de residencia, de reunión, de industria y de comercio, del derecho de propiedad, de los espectáculos, y se contemplan algunas disposiciones sobre extranjeros.

En el libro tercero se establecen pormenorizadamente las contravenciones nacionales de policía, al igual que las sanciones que corresponden a cada una de ellas. El decreto 522 de 1971, también trae consagradas múltiples contravenciones especiales. Allí se regulan su competencia y procedimiento.

Código Nacional de Tránsito

Mediante el decreto 1344 de 1970 se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre. Este código regula la circulación de los peatones, animales y vehículos por las vías públicas y por las vías privadas que estén abiertas al público.

Se establece que el tránsito terrestre de personas, animales y vehículos por las vías de uso público es libre, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes.

Consta de cuatro títulos que tratan sobre los siguientes asuntos: el título primero desarrolla algunas disposiciones generales y contempla los principios y definiciones básicos.

Las normas concernientes a la admisión al tránsito, lo mismo que las prescripciones de la enseñanza automoto-

vilística, las licencias de conducción y de tránsito son reguladas en el título segundo.

El título tercero regula las normas de comportamiento en tránsito: las reglas, clasificación de vías, señales de tránsito, peatones, velocidades, ruidos, precauciones, etc.

Finalmente, el título cuarto fija las faltas a las normas de tránsito y sus correspondientes sanciones.

Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente

En el mes de diciembre de 1974, el gobierno nacional expidió, en desarrollo de facultades extraordinarias conferidas por la ley 23 de 1973, el Código Ambiental.

El código está dividido en tres partes principales: el título preliminar, el libro primero, que trata del ambiente, y el libro segundo que contiene lo referente al manejo de los recursos naturales renovables.

El libro del ambiente reúne todos los conceptos aplicables al conjunto formado por los componentes del sistema ecológico y por los posibles elementos que influyen en él. El libro de los recursos naturales renovables trata temas más concretos sobre el manejo de parte del sistema, o sea, la fauna y flora silvestre, las aguas y los suelos, los parques, los recursos hidrobiológicos, etc.

Código Sanitario

El más reciente código expedido es el Código Sanitario, puesto en vigencia el 24 de enero de 1979, mediante la ley 09.

El objeto de esta ley consiste en fijar las normas generales que servirán de base a las disposiciones y reglamentos necesarios para preservar, restaurar y mejorar las condiciones sanitarias en lo que se relaciona a la salud humana. Asimismo, la ley 09 determina los procedimientos y las medidas que se deben adoptar para la regulación, legalización y control de los descargos de residuos y materiales que afectan o pueden afectar las condiciones sanitarias del ambiente. Este código contempla 607 artículos.

CAPITULO III



Leyes financieras

Leyes financieras

Régimen de Comercio Exterior

El régimen de cambios internacionales y de comercio exterior se estableció mediante el decreto ley N° 444 del 22 de marzo de 1967. El régimen tiene por objeto promover el desarrollo económico y social y el equilibrio cambiario.

Con dicha regulación jurídica se ha pretendido sustancialmente fomentar y diversificar las exportaciones, aprovechar adecuadamente las divisas disponibles, controlar la demanda de cambio exterior, estimular a la inversión de capitales extranjeros, repatriar capitales y reglamentar las inversiones colombianas en el exterior.

Al plasmar las normas sobre exportación de productos nacionales, el régimen desarrolla importantes disposiciones que sirven para regular el mercado cafetero y sus exportaciones.

Respecto a la importación de bienes fija y determina la licencia de importación que se precisa para la legalización de las mercancías y para su nacionalización en

aduanas. Para los efectos de la importación los bienes se clasifican así: **libre importación**, **sujetos a licencia previa** y de **prohibida importación**.

En el régimen de capitales se plasman las normas que se aplican a las inversiones de capital extranjero en Colombia, a los créditos en moneda extranjera otorgados en favor de personas naturales o jurídicas residentes en el país y a las inversiones que se concedan o realicen en el exterior.

Normas orgánicas del presupuesto

La ley 17 del 30 de diciembre de 1972 concedió facultades al gobierno para actualizar y reformar las normas orgánicas del presupuesto, en base de la cual se dictó el decreto ley 294 de 1973.

Consta de 15 capítulos que tratan de la forma de apropiación, preparación, estudio, presentación, distribución, manejo y controles.

El presupuesto nacional se compone de:

Presupuesto de rentas: que contiene la estimación de las que se espere reconocer durante el año fiscal.

Presupuesto de los recursos del capital: que comprende los recursos de crédito y los del balance del tesoro.

Presupuesto de gastos o ley de apropiaciones: que contiene en detalle las apropiaciones para las ramas Legislativa, Ejecutiva y Jurisdiccional y para la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República para el año fiscal.

Las disposiciones generales tendientes a asegurar la correcta ejecución del presupuesto nacional.

Leyes tributarias e impuestos

La legislación tributaria en Colombia se ha caracterizado siempre por su gran dispersión. No ha existido un estatuto legal uniforme sobre tributación.

Mediante el decreto 1970 de 1974 fue declarado el Estado de Emergencia Económica en el país, oportunidad que aprovechó el Ejecutivo para, con fundamento en el artículo 122 de la Constitución Nacional, reformar íntegramente el sistema tributario.

En 1977 se dictó la ley 54 que se denominó de **Alivio Tributario**. Y, últimamente, el decreto 1495 de 1978, por el cual se reglamentan los decretos 2053, 2348, 2821 de 1974 y se modificó el decreto 2998 de 1977. En materia procedimental en desarrollo de la ley 23 de 1974 se expidió el decreto 2821 de 1974.

La obligación tributaria es obligación como cualquier otra emanada de la ley. Tiene por consiguiente un sujeto activo, el acreedor que es el Estado y un sujeto pasivo que es el contribuyente.

El decreto 2053 de 1974 distingue varios tipos especiales de contribuyentes: un primer grupo: las personas naturales, las sucesiones ilíquidas y las asignaciones y donaciones; y un segundo grupo constituido por las sociedades anónimas y asimiladas, las sociedades limitadas y las sociedades extranjeras.

Disposiciones sobre notariado y registro

En base de las facultades extraordinarias que le confirió la ley 8ª de 1969, el Presidente de la República expidió el decreto 960 de 1970 que es el Estatuto del Notariado.

El notariado es un servicio público a cargo de la nación que se presta por conducto de funcionarios públicos. En tal sentido el notariado hace parte de la rama Ejecutiva.

Mediante la fe notarial se otorga plena autenticidad a las declaraciones emitidas ante el notario y a lo que este exprese de los hechos percibidos por él en el ejercicio de sus funciones.

Corresponde a los notarios recibir, extender y autorizar las declaraciones que conforme a las leyes requieran escritura pública y aquellas que los interesados quieran revestir de solemnidad. Asimismo, les compete autorizar el reconocimiento espontáneo de documentos privados, dar testimonio de la autenticidad de firmas de funcionarios o particulares, expedir copias y certificaciones, intervenir en el otorgamiento de testamentos, adelantar el registro del estado civil de las personas, recibir y guardar dentro del protocolo los documentos o actuaciones que la ley o el juez ordenen protocolizar.

Es de anotarse que se deben celebrar por escritura pública todos los actos y contratos que graven bienes inmuebles; o de disposición, y en general aquellos para los cuales la ley exija esta solemnidad.

La escritura pública es el instrumento que contiene declaraciones en actos jurídicos, emitidas ante el notario, con los requisitos previstos en la ley y que se incorpora al protocolo. El proceso de su perfeccionamiento consta de la recepción, la extensión, el otorgamiento y la autorización.

Están sujetos a registro los siguientes actos:

Todo acto, contrato, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes raíces.

Los contratos de prenda agraria o industrial.

Los actos, contratos, providencias que dispongan la cancelación de las anteriores inscripciones.

Disposiciones sobre timbre y papel sellado

El impuesto de timbre nacional y papel sellado se encuentra estipulado en el contexto normativo de la ley 2ª de 1976 y en los decretos reglamentarios 1222 de 1976 y 933 de 1977. Se trata, pues, de la reorganización de estos impuestos indirectos en lo que se relaciona con los actos gravados, sus tarifas y pagos.

Se extienden en papel sellado los siguientes actos de la vida civil y jurídica:

Los escritos y actuaciones que se dirijan o se surtan ante las ramas Legislativa, Ejecutiva y Jurisdiccional

del Poder Público, del Ministerio Público y de la Contraloría General de la República, del nivel central, departamental, distrital o municipal.

Los instrumentos públicos y privados de constitución, modificación o extinción de obligaciones convencionales o de disposiciones testamentarias.

Las copias, extractos y certificados que expidan los notarios o quienes hagan sus veces.

Las actuaciones que se surtan ante las cámaras de comercio y ante los tribunales de arbitramento.

Es de anotar que no causan el impuesto de papel sellado las simples constancias o atestaciones sobre fidelidad de una copia o las referentes a informes de secretaría sobre el cumplimiento de trámites en las actuaciones judiciales o administrativas.

La ley consagra una serie de actuaciones que se encuentran exentas del impuesto de papel sellado (ley 2ª, 1976, artículo 13).

Las entidades de Derecho Público se encuentran exentas del pago de los impuestos de papel sellado y de timbre nacional.

Disposiciones sobre cheques

Existen disposiciones normativas sobre el cheque contenidas en el actual Código de Comercio, que regulan el título, valor y disposiciones de carácter penal que lo protegen.

El cheque es un documento escrito y firmado por medio del cual el girador da a un banco la orden incondicional de pago a su presentación, a la orden del propio girador, o de una determinada persona o entidad o al portador, por una cierta cantidad de dinero.

En términos generales, el cheque es siempre pagadero a la vista. Estos han de presentarse para su pago dentro de los quince días a partir de su fecha, si fueren pagaderos en el mismo lugar de su expedición; dentro de un mes, si fueren pagaderos en el mismo país de su expedición, pero en lugar distinto; durante tres meses, si fueren expedidos en algún país latinoamericano y dentro de cuatro meses si fueren en otro país, para ser pagados fuera de América Latina.

Tratándose de la protección del cheque cobra especial relevancia lo preceptuado en el artículo 731 del Código de Comercio: "el librador de un cheque presentado en tiempo y no pagado por su culpa abonará al tenedor como sanción, el 20% del importe del cheque, sin perjuicio de que dicho tenedor persiga por las vías comunes la indemnización de los daños que se le ocasionen".

El cheque, por implicar una obligación expresa, clara y exigible, que consta en un documento que constituye plena prueba contra el girador, se puede demandar ejecutivamente, con las correspondientes medidas ejecutivas de embargo y secuestros previos.

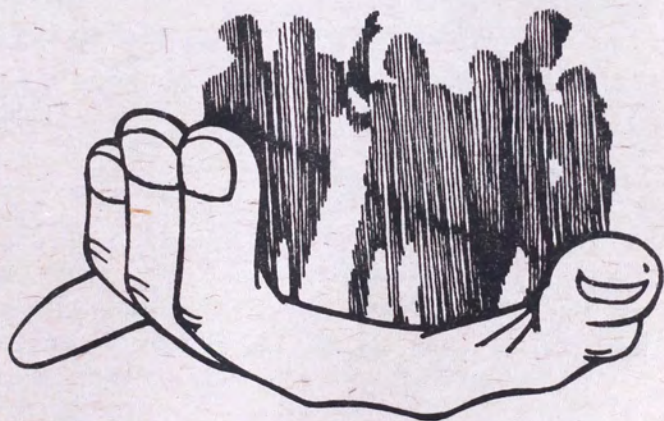
Por otra parte, penalmente se ha protegido el cheque mediante el decreto 1135 de 1970 que establece: "incurrirá en prisión de uno a tres años quien emita o, a sabien-

das, transfiera a cualquier título, cheque que el girador no pague por una de las siguientes causas:

- Falta o insuficiencia de fondos.
- Orden injustificada del girador.
- Cuenta cancelada o embargada.
- No corresponder a cuenta del girador.

La pena se aumentará hasta en la mitad, si la cuantía fuere superior a diez mil pesos. Respecto de quien haya realizado por primera vez la conducta a que hace referencia el numeral 1º del inciso 1º de este artículo, la acción penal cesará por pago del cheque antes de la sentencia de primera instancia. La acción penal no podrá iniciarse si el pago del cheque ha estado sometido a plazo y el tenedor lo presenta al girador antes de la fecha convenida”.

CAPITULO IV



Leyes de protección social

Leyes de protección social

Leyes orgánicas de la defensa del niño

La protección de la niñez fue prevista por la ley 83 de 1946. Los menores de diez y ocho años que se encuentren en estado de abandono o de peligro moral o físico son objeto de la asistencia y protección de la ley.

En esta ley orgánica se fija la jurisdicción de menores, se plasman las normas que orientan los procedimientos en el evento de que se produzcan infracciones penales por parte de menores, y se articulan las disposiciones atinentes a lograr la efectividad en la guarda de los menores.

La ley 07 de 1979 dicta normas para la protección de la niñez, se establece el sistema nacional de bienestar familiar, se reorganiza el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones.

Centros de atención integral al preescolar

Mediante la ley 27 de 1974 se dictaron las normas sobre la creación y sostenimiento de Centros de Atención

Integral al Preescolar (CAIP), para los hijos de empleados y trabajadores de los sectores público y privado. Estos centros son para niños menores de 7 años.

A partir de la vigencia de esta ley todos los patronos y entidades públicas y privadas se encuentran obligados a destinar una suma equivalente al 2% de su nómina mensual de salarios para que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar atienda a la creación y sostenimiento de estos centros.

Normas sobre filiación

La ley 45 de 1936 establece en su artículo 1º que “el hijo nacido de padres que al tiempo de la concepción no estaban casados entre sí, es hijo natural, cuando ha sido reconocido o declarado como tal con arreglo a lo dispuesto en la presente ley. También se tendrá esta calidad respecto de la madre soltera o viuda por el solo hecho del nacimiento”.

En concordancia con la ley 75 de 1968 el reconocimiento de hijos naturales es irrevocable y puede hacerse en el acta de nacimiento, por escritura pública, por testamento —en el cual la revocación de éste no implica la del reconocimiento—, por manifestación expresa y directa, efectuada ante un juez, aunque el reconocimiento no haya sido el objeto primordial de la declaración.

Leyes de adopción

La ley 5ª de enero 10 de 1975, al modificar el título XIII del libro primero del Código Civil reguló lo pertinente a la adopción.

Pueden adoptar, quienes siendo capaces hayan cumplido 25 años y tengan 15 más que el adoptivo y se encuentren en condiciones físicas, mentales y sociales hábiles para suministrar hogar a un menor de 18 años. En tal sentido, sólo pueden adoptarse menores de 18 años, salvo que los adoptantes lo hubieren tenido al cuidado antes de tal edad.

Es de anotar que la adopción precisa del consentimiento de los padres. Si uno de ellos falta, es suficiente el consentimiento del otro, y si faltan los padres se requiere la autorización del guardador o del defensor de menores.

En materia de adopción el decreto 752 del 28 de abril de 1975 reglamentó la ley 5ª del 75. Primordialmente en lo pertinente al procedimiento de adopción.

Estatuto de la mujer

La interpretación de la igualdad de derechos y obligaciones a las mujeres y hombres, ha de remitirse, inequívocamente, a la ley 28 de 1932 por medio de la cual se implementaron reformas civiles en el régimen patrimonial del matrimonio.

Dicha ley preceptuó: "durante el matrimonio, cada uno de los cónyuges tiene la libre administración y disposición tanto de los bienes que le pertenezcan al momento de contraerse el matrimonio o que hubiere aportado a él como de los demás que por cualquier causa hubiere adquirido o adquiere; pero la disolución del matrimonio o en cualquier otro evento en que conforme al Código

Civil deba liquidarse la sociedad conyugal, se considerará que los cónyuges han tenido esta sociedad desde la celebración del matrimonio, y en consecuencia se procederá a su liquidación" (art. 1º).

Esta ley trajo la importante innovación de que la mujer casada, mayor de edad, como tal, puede comparecer libremente en juicio, y para la administración y disposición de sus bienes no necesita autorización marital ni licencia del juez, ni tampoco el marido es su representante legal.

Asimismo, el plebiscito realizado en 1957 estableció que las mujeres tendrían los mismos derechos políticos que los hombres, lo cual sentó el precedente para que se produjese una igualdad en el ordenamiento civil respecto a los derechos de unos y de otros.

Mediante el decreto 2820 de 1974 se otorgaron iguales derechos y obligaciones a las mujeres y a los hombres con las modificaciones introducidas por el decreto 772 de 1975.

Se cambiaron importantes disposiciones del Código Civil, primordialmente las pertinentes a las obligaciones de los padres con los hijos, que en adelante serían compartidas solidariamente por ambos cónyuges; por ejemplo, la patria potestad será ejercida por ambos padres conjuntamente sobre sus hijos menores.

Leyes de protección a los ancianos

Mediante la ley 29 de 1975 se facultó al gobierno nacional para establecer la protección a la ancianidad y se creó el Fondo Nacional de Protección del Anciano.

Se dispuso que la protección que se autorizó proporcionar a los ancianos es absolutamente gratuita, consistente en albergue, vestuario, alimentación, atención médica hospitalaria, odontológica y quirúrgica. Asimismo, se establece que el Estado cubrirá los gastos que ocasionen las honras fúnebres de los ancianos bajo su cuidado.

Posteriormente, mediante el decreto 2011 del 24 de septiembre de 1976 se organizó la protección nacional a la ancianidad, reglamentando y desarrollando los lineamientos fijados por la ley 29 de 1975.

Se considera anciano indigente para los efectos de la ley, la persona que carece de recursos económicos y financieros, que no recibe ingresos de ninguna índole, ni está protegida por instituciones de seguridad social y cuyos parientes no se encuentran en capacidad de velar por su adecuada subsistencia (decreto 2011 de 1976, artículo 10).

Ley sobre mayoría de edad

La ley 27 del 5 de octubre de 1977 modificó la edad para la mayoría de edad. Preceptúa el artículo primero: "para todos los efectos legales, llámase mayor de edad, o simplemente mayor, a quien ha cumplido diez y ocho (18) años". El artículo segundo dice que: "todos los casos en que la ley señale los 21 años como aptitud legal para ejecutar determinados actos jurídicos, o como condición para obtener la capacidad de ejercicio de los derechos civiles, se entenderá que se refiere a los mayores de 18 años".

Estado civil de las personas

El estado civil de una persona es su situación jurídica en la familia y la sociedad, determina su capacidad para ejercer ciertos derechos y contraer ciertas obligaciones. Es indivisible, indisponible e imprescriptible, y su asignación corresponde a la ley (decreto 1260 de 1970, artículo 1º).

Cada persona tiene un determinado **status social** o posición dentro de la comunidad. El **status social** está constituido por una serie de circunstancias o características que determinan la capacidad del individuo para actuar en el grupo. En términos jurídicos, esto es lo que se llama el **estado civil**.

El estado civil es un concepto complejo que involucra las varias características de la persona que tienen significación en la vida de comunidad. Así, un individuo necesariamente tiene un nombre que lo identifique, es hijo legítimo o natural, mayor o menor de edad, soltero o casado, etc. Este conjunto de condiciones personales es tenido en cuenta por la ley para la determinación de responsabilidades y derechos.

El decreto ley 1260 de 1970 se constituye en el Estatuto del Registro del Estado Civil de las Personas. El decreto 2158 de 1970 modifica y adiciona el decreto ley 1260 de 1970 y contiene algunas disposiciones adicionales.

Leyes sobre divorcio

La ley 1ª de 1976 estableció el divorcio en el matrimonio civil, reguló la separación de cuerpos y de bienes en el matrimonio civil y canónico.

Esta ley, modificando el Código Civil, preceptuó: "El matrimonio civil se disuelve por la muerte real o presunta de uno de los cónyuges o por divorcio judicialmente declarado" (artículo 1º).

Las causas de divorcio son las siguientes:

—Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges, salvo que el demandante las haya consentido, facilitado o perdonado.

Se presumen las relaciones sexuales extramatrimoniales por la celebración de un nuevo matrimonio, por uno de los cónyuges, cualquiera que sea su forma y eficacia.

—El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de sus deberes de marido o de padre y de esposa o de madre.

—Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra, si con ello pelagra la salud, la integridad corporal o la vida de uno de los cónyuges, o de sus descendientes, o se hacen imposibles la paz y el sosiego domésticos.

—La embriaguez habitual de uno de los cónyuges.

—El uso habitual y compulsivo de sustancias alucinógenas o estupefacientes, salvo prescripción médica.

—Toda enfermedad o anormalidad grave e incurable, física o psíquica de uno de los cónyuges que ponga en peligro la salud moral o física del otro cónyuge o imposibilite la comunidad matrimonial.

—Toda conducta de uno de los cónyuges tendiente a corromper o pervertir al otro, o a un descendiente, o a personas que estén a su cuidado y convivan bajo el mismo techo.

—La separación de cuerpos decretada judicialmente que perdure más de dos años.

—La condena privativa de la libertad personal, superior a cuatro años, por delito común, de uno de los cónyuges, que el juez que conozca del divorcio califique como atroz o infamante.

Leyes sobre pensiones

Las prestaciones patronales especiales tratándose de empleados públicos, trabajadores oficiales o trabajadores particulares varían en cuanto su normatividad; para los primeros rigen las normas especiales, para los segundos las generales del Código Laboral.

Las pensiones son de **jubilación e invalidez o vejez**. Correlativas a estas prestaciones especiales la ley ha dado vida jurídica y configuración a los seguros de vida y a los auxilios funerarios.

Respecto a la pensión de jubilación el Código Laboral establece: “todo trabajador que preste servicios a una misma empresa de capital de ochocientos mil pesos, o superior, que llegue o haya llegado a los cincuenta y cinco (55) años de edad, si es varón, o a los cincuenta (50) si es mujer, después de veinte (20) años de servicios continuos o discontinuos, anteriores o posteriores a la vigencia de este Código, tiene derecho a una pensión mensual vitalicia de jubilación o pensión de vejez, equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del promedio de los salarios devengados en el último año de servicio”.

El trabajador que se retire o sea retirado del servicio sin haber cumplido la edad expresada, tiene derecho a la

pensión al llegar a dicha edad, siempre que haya cumplido el requisito de los veinte (20) años de servicio.

La pensión de retiro por vejez consiste en que "todo empleado oficial que conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del decreto 2400 de 1968, sea retirado del servicio por haber cumplido sesenta y cinco (65) años de edad, sin contar con el tiempo de servicio necesario para gozar de pensión de jubilación, ni hallarse en situación de invalidez, tiene derecho a pensión de retiro por vejez, siempre que carezca de medios propios para su congrua subsistencia, conforme a su posición social".

Por otra parte, se considera que se halla en situación de invalidez, transitoria o permanente, y tiene derecho a pensión, el empleado oficial que pierde el 75% de su capacidad para continuar ocupándose en la labor que constituye su actividad habitual o la profesional a que se ha dedicado ordinariamente. El valor de la pensión de invalidez se liquida con base en el último salario devengado por el empleado oficial y es equivalente al grado de incapacidad laboral, conforme a los porcentajes que se establecen.

Leyes sobre subsidio familiar

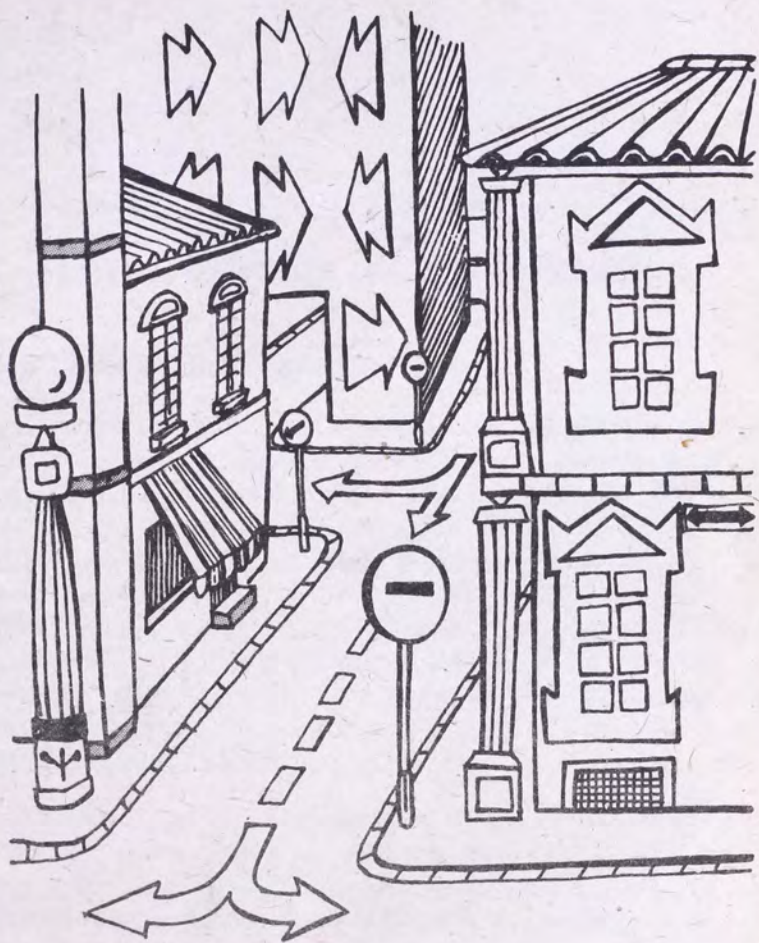
La ley 56 de 1973 sistematizó las normas sobre subsidio familiar. Se trata de una prestación social pagadera en dinero, en especie o en servicios, y su objeto consiste en favorecer la integración y el fortalecimiento económico, moral y cultural de la familia como núcleo básico de la sociedad.

La ley establece que el subsidio familiar no es salario ni se computa como factor del mismo; no es gravable fiscalmente, y sólo puede ser susceptible de embargo judicial cuando se trata de juicios de alimentos instaurados en favor de los hijos legítimos, naturales y adoptivos, o de acciones formuladas por el Instituto de Crédito Territorial, el Banco Central Hipotecario o las Cajas de Compensación Familiar.

Es de anotar que el subsidio familiar se reconoce tanto a los trabajadores oficiales, como particulares, cuya remuneración total, fija o variable, o promedio, en dinero o en especie, o en servicios no excede de seis veces el valor del mayor salario mínimo legal que rija en el lugar en donde se realiza el pago (ley 56 de 1973, artículo 5º).

Es de anotar que, en el evento de que un trabajador tenga a su cargo el sostenimiento de sus hermanos menores, huérfanos de padre y madre, y que con él convivan, podrá cobrar subsidio por ellos, en las mismas condiciones que si fueren hijos suyos.

CAPITULO V



Leyes urbanas y administrativas

Leyes urbanas y administrativas

Ley Orgánica del Desarrollo Urbano

Se entiende por Ley Orgánica del Desarrollo Urbano “un conjunto de normas generales que permiten orientar las instituciones jurídicas y la intervención del Estado hacia el propósito fundamental de mejorar las condiciones económicas, sociales, culturales y ecológicas de las ciudades, de suerte que sus habitantes, mediante la participación justa y equitativa en los beneficios y obligaciones de la comunidad puedan alcanzar el progreso máximo de su persona y su familia en todos los aspectos de la vida humana o sea en lo moral, lo cultural, lo social y lo físico” (artículo 1º).

Es de anotar que el desarrollo de las áreas urbanas se regulará dentro de una política nacional de equilibrio entre las diversas regiones del territorio y entre las zonas rurales, urbanas y de conservación ecológica.

Dentro de los instrumentos operativos de la planeación urbana se establece el requerimiento de que los núcleos urbanos con más de 20.000 habitantes deben de

formular sus correspondientes planes integrales de desarrollo. Asimismo se plantean las relaciones que dan, o pueden llegar a dar, a un conjunto de municipios las características de **área metropolitana**, y se fijan los procedimientos para su organización y administración.

Normas de valorización

La ley 25 de 1921 creó el impuesto de valorización y dictó las medidas para el saneamiento de varias ciudades. El artículo 3º preceptúa: "Establécese el impuesto directo de valorización consistente en una contribución sobre las propiedades raíces que se benefician con la ejecución de obras de interés público local, como limpieza y canalización de ríos, construcción de diques para evitar inundaciones, desecación de lagos, pantanos y tierras anegadizas, regadíos y otras análogas, contribución destinada exclusivamente a atender los gastos que demanden dichas obras".

Posteriormente se promulgó la ley 51 de 1926 que reformó las leyes 25 de 1921 y 71 de 1924 respecto a sustanciales normas de valorización.

Asimismo la ley 107 de 1936 que proveía al mejoramiento de las tierras la cual tuvo inusitada relevancia en materia de valorización. Otro tanto es viable afirmar de la ley 1ª de 1943, por la cual se otorgaron ciertas facultades a los municipios en general, y en materia de valorización en especial.

El decreto 1604 de 1966 hizo extensivo el impuesto de valorización, creado por la ley 25 de 1921, a las obras de

interés público local que ejecutan la nación, los departamentos, el Distrito Especial de Bogotá, los municipios, o cualesquier otra entidad de derecho público que beneficien a la propiedad inmueble.

Para atender lo relacionado con la organización, distribución, recaudo, manejo e inversión de la contribución de valorización por obras nacionales se creó el Consejo Nacional de Valorización y la Dirección Nacional de Valorización.

Disposiciones sobre arrendamientos

A partir del 27 de diciembre de 1976, el precio del arrendamiento sobre los bienes raíces urbanos quedó congelado bajo dos sistemas de regímenes diferentes.

Congelación absoluta: la cual recae directamente sobre el inmueble signándolo con el precio congelado, que no podrá variarse a pesar de que termine el contrato de arrendamiento celebrado sobre el inmueble, salvo por las causales consagradas en los artículos 2º y 5º del decreto 2923 de diciembre de 1977; este régimen de congelación opera sobre los bienes raíces urbanos arrendados para habitación, oficinas o planteles destinados al ejercicio de profesiones liberales.

Congelación relativa: la cual recae sobre la vigencia de los contratos, no sobre el inmueble, y opera sobre los bienes raíces urbanos arrendados para locales comerciales en general. Es la congelación establecida por el inciso 2º del artículo 1º del decreto Nº 063 de 1977.

En caso de violación a la congelación, por parte del propietario, o quien haga las veces de arrendador se pueden formular y corresponde al alcalde del lugar, a los gobernadores, intendentes y comisarios, en las capitales de departamentos, intendencias y comisarías, la competencia para conocer de las quejas por cobro de un precio de arrendamiento superior al congelado.

Disposiciones sobre contratos administrativos

Los contratos que realiza el Estado, por implicar un interés colectivo, no son tan libres como los celebrados entre particulares y precisan una serie de formalidades diferentes. El decreto N° 150 de 1976 establece normas para la celebración de contratos por parte de la nación y sus entidades descentralizadas.

En un primer momento el decreto 150 desarrolla las disposiciones pertinentes a la capacidad para contratar. Se establece pues, qué personas naturales o jurídicas se encuentran posibilitadas de contratar con personas de derecho público. Asimismo, se consagran las inhabilidades para contratar. Las incompatibilidades y las sanciones a contratos celebrados con expresa prohibición (decreto 150 de 1976, artículo 7°).

Posteriormente, se regula lo pertinente a los contratos de la nación respecto a la competencia del Presidente de la República para contratar y de las funciones delegadas en estos aspectos.

Se describen los requisitos para contratación: las licitaciones pública y privada, las normas de adjudicación, las prescripciones respecto a los pliegos de condiciones

y de los proponentes, y lo concerniente a la contratación directa, además de aprobación y registro presupuestales, constitución de garantías, requerimientos del concepto del Consejo de Ministros y la revisión del Consejo de Estado, perfeccionamiento de los contratos y su publicación.

Normas sobre empleados públicos

Los empleados públicos, personas que prestan sus servicios a entidades de derecho público en calidad de funcionarios, no están ligados por relación laboral de carácter contractual, sino por relación laboral legal o reglamentaria.

Fundamentalmente, las relaciones laborales de los empleados públicos se regulan con los decretos 2400 de 1968 y el reglamentario 1950 de 1973. Sin embargo, existe variadísima legislación respecto a cuestiones específicas.

La ley prevé el régimen de ingreso; la competencia para la provisión de empleos, lo concerniente a los nombramientos, los requerimientos de la posesión, etc. Igualmente, contempla lo pertinente a las vicisitudes del cargo: licencias, permisos, ascensos, vacaciones, etc., y en algunos casos lo referente a la remuneración. Asimismo, se plasman las normas que organizan el régimen disciplinario de los empleados públicos.

Disposiciones fiscales

La ley 20 de 1975 reorganizó la Contraloría General de la República y determinó las normas que orientan el aspecto fiscal en el país.

La Contraloría General de la República ejerce control sobre las entidades o personas que a cualquier título reciben, manejan o disponen de bienes de ingresos de la nación. Esa vigilancia fiscal le garantiza al Estado la conservación de sus ingresos y un adecuado cumplimiento de sus objetivos.

El control de las dependencias administrativas es ejercido por los auditores fiscales y por los funcionarios designados por el contralor.

Dentro de las normas de carácter fiscal tiene una gran importancia la resolución orgánica 4 de 1960 de la Contraloría, por la cual se dictan normas para inventario, registro, responsabilidad y control de los bienes de la nación.

Cuantías para el señalamiento de competencias

Con la ley 22 del 10 de mayo de 1977 se modificaron las cuantías para el señalamiento de la competencia en materia civil, penal, laboral y contencioso administrativo. Asimismo se dictaron importantes disposiciones sobre recursos procesales.

Disposiciones sobre auxiliares de la justicia

Mediante el decreto 2204 de 1969 se dictaron las normas relacionadas con los auxiliares y colaboradores de la justicia, práctica de diligencias, arancel y remuneración de conjueces. Este decreto quedó incorporado al Có-

digo de Procedimiento Civil, no obstante, con el decreto 2265 de 1969 se reglamentó exhaustivamente esta materia.

Estatuto de la Carrera Judicial y del Ministerio Público

En ejercicio de las facultades extraordinarias que le otorgó el artículo 20 de la ley 16 de 1968 al Presidente de la República, expidió el decreto 250 de 1970 que es el Estatuto de la Carrera Judicial y del Ministerio Público.

Consta el estatuto de XVII títulos que tratan de los siguientes aspectos: fines y funciones de la carrera; funcionarios y empleados; provisión y desempeño de los cargos; permisos, licencias y vacaciones; retiro forzoso; categorías de cargos y escalafones; ingreso a la carrera y sus efectos; administración de la carrera; los concursos; la libre designación; deberes de los funcionarios y empleados; incompatibilidades; calificación del servicio; vigilancia judicial; régimen disciplinario; organización del trabajo judicial y vigencia del estatuto.

CAPITULO VI



Leyes especiales

Leyes especiales

Reforma social agraria

La reforma social agraria tiene como punto de partida la ley 200 de 1936 sobre régimen de tierras, en donde se desarrolla el principio constitucional de que "la propiedad es una función social que implica obligaciones".

La ley 135 de 1961 sobre reforma social agraria, desarrolla los lineamientos generales de la ley 200 de 1936 y propende realizar un reordenamiento rural.

Los objetivos básicos de la reforma social agraria se pueden resumir así:

—Reformar la estructura social agraria por medio de procedimientos enderezados a eliminar y prevenir la inequitativa concentración de la propiedad rural o su fraccionamiento antieconómico; reconstruir adecuadas unidades de explotación en las zonas de minifundio y dotar de tierras a los que no las posean con preferencia para quienes hayan de conducir directamente su explotación e incorporar a esta su trabajo personal.

—Fomentar la adecuada explotación económica de las tierras incultas o deficientemente utilizadas, de acuerdo con programas que provean su distribución ordenada y racional aprovechamiento.

—Acrecer el volumen global de la producción agrícola y ganadera.

—Crear condiciones bajo las cuales los pequeños arrendatarios y aparceros gocen de mejores garantías, y tanto ellos como los asalariados agrícolas tengan más fácil acceso a la propiedad de la tierra.

—Elevar el nivel de vida de la población campesina.

—Asegurar la conservación, defensa, mejoramiento y adecuada utilización de los recursos naturales.

Para el cumplimiento de tales objetivos la ley 135 de 1961 creó el Consejo Social Agrario, las Procuradurías Agrarias, el Fondo Nacional Agrario, y dio margen para la constitución de las Corporaciones Regionales de Desarrollo, como unidades económicas.

La ley 135 contempla lo concerniente a la adjudicación de baldíos, que evidentemente operan cuando los peticionarios demuestran que tienen bajo explotación dos terceras partes al menos de la superficie cuya adjudicación solicita. Igualmente se establecen las normas correspondientes a racionalizar las colonizaciones en tierras baldías.

Dentro de los primordiales programas administrativos que adelanta el Instituto Colombiano de Reforma Agraria, que es la entidad encargada de realizarla, se encuentran los de adquisición de tierras, los de extinción del dominio, clarificación de la propiedad, establecimiento de

parcelaciones, organización de las empresas comunitarias y fomento de las unidades agrícolas familiares.

La ley 135 de 1961 ha tenido sustanciales modificaciones con las leyes 1ª de 1968 y 4ª de 1973; todas estas constituyen el estatuto agrario.

Legislación bancaria

La legislación bancaria es abundante en leyes y decretos. No serían suficientes estas líneas para señalar la cantidad de leyes y decretos que sobre la materia se han expedido; sin embargo para efectos de información baste describir las disposiciones más importantes como son la ley 25 de 1923, Orgánica del Banco de la República, y la ley 45 de 1923, General de los Establecimientos Bancarios, al igual que la ley 55 de 1975 sobre nacionalización de la banca.

El Banco de la República fue fundado primordialmente como banco de emisión, giro, depósito y descuento. Es el banco guardián de las reservas nacionales e internacionales; es el banco de bancos y el banquero del Estado.

Por "banco comercial" se entiende los establecimientos que hacen el negocio de recibir fondos de otros en depósito general y de usar éstos, junto con su propio capital, para prestarlos a plazos menores de un año, y comprar o descontar pagarés, giros, o letras de cambio, a término menor de un año.

La ley 45 de 1923 consta de seis capítulos que tratan sobre los siguientes aspectos: definiciones, sección banca-

ria (modificado por la ley 57 de 1931); bancos comerciales, secciones fiduciarias, secciones de abonos, bancos hipotecarios y secciones hipotecarias.

Dentro del contexto normativo de la legislación bancaria cobra singular importancia la ley 55 del 19 de diciembre de 1975 por la cual se dictan disposiciones sobre inversión extranjera en bancos comerciales, en el sector de los seguros y demás instituciones financieras.

Preceptúa el artículo 1º de la ley 55 de 1975: "a partir de la vigencia de la presente ley no se admitirá nueva inversión extranjera directa en el sector de los seguros, capitalización, bancos y otros establecimientos de crédito y demás instituciones e intermediarios financieros".

"Exceptúase de la anterior prohibición la inversión directa en moneda libremente convertible, originaria de países miembros del Acuerdo de Cartagena, si se hace en nuevos bancos nacionales o de carácter mixto de conformidad con lo establecido en esta ley y siempre que la inversión en su totalidad pertenezca a nacionales de uno o más países miembros del acuerdo y que en ellos se otorgue tratamiento de reciprocidad a la inversión colombiana directa".

El artículo 2º dispone: "los bancos extranjeros con sucursal establecida en el país que deseen continuar prestando el servicio público bancario, deberán transformarla en empresa mixta, mediante la constitución de un nuevo banco en el cual no menos del cincuenta y uno por ciento de las acciones pertenezca a inversionistas nacionales".

Legislación cooperativa

Además de los últimos decretos reglamentarios y resoluciones de la Superintendencia Nacional de Cooperativas constituyen la normatividad jurídica en materia de cooperativas, el decreto ley 1598 de 1963, adicionado con los artículos pertinentes del Código de Procedimiento Civil, de las leyes 128 de 1936 y 81 de 1960, y de los decretos 2968 de 1960 y 2733 de 1959.

Se reconoció dentro del contexto del derecho colombiano a las sociedades cooperativas como personas jurídicas de derecho privado, cuyas actividades se cumplen con fines de interés social.

El artículo 4º del decreto 1598 de 1963 establece la naturaleza y fines de las sociedades cooperativas en los siguientes términos: "es cooperativa toda asociación voluntaria de personas en que se organicen esfuerzos y recursos, con el propósito principal de servir directamente a sus miembros, sin ánimo de lucro, siempre que reúna las siguientes características básicas:

—Que el número de socios sea variable, el capital variable e ilimitado y la duración indefinida.

—Que funcione conforme a principios de autonomía democrática.

—Que asegure la igualdad de derechos y obligaciones de los socios, sin consideración a sus aportaciones de capital.

—Que los excedentes cooperativos se distribuyan entre los socios en proporción a las transacciones que cada uno realice con la sociedad o a la participación en el trabajo según el tipo de cooperativa de que se trate.

—Que el interés al capital, cuándo sea reconocido, no sea superior al 6% anual.

—Que se proponga impulsar permanentemente la educación.

Es importante anotar que el trabajo en las entidades cooperativas se ejecuta por los mismos socios.

Además de las cooperativas de consumo también existe otra clase de cooperativas como son las cooperativas integrales, las cooperativas de vivienda, la educación cooperativa, el trabajo cooperativo, los servicios públicos cooperativos, las cooperativas de profesionales, la previsión social cooperativa, las cooperativas artesanales, las cooperativas de empleados y obreros y las cooperativas de municipalidades.

Legislación minera

Las principales disposiciones en materia de minas están contenidas en la ley 20 de 1969 y en el decreto 1275 de 1970. Tales normas establecen que el Estado es el propietario de las minas.

Básicamente se regulan los derechos del Estado sobre las minas; así como la constitución, conservación y extinción de los derechos de los particulares sobre las minas, ya se trate del derecho de propiedad o del simple derecho de explotación. En tal sentido se regulan las relaciones de los mineros con el Estado, de los mineros entre sí, y de los mineros con terceras personas, particularmente con los propietarios de los terrenos en que se encuentran ubicadas las minas.

El concordato

Mediante la ley 20 del 18 de diciembre de 1974 se aprobó el concordato y el protocolo final entre la República de Colombia y la Santa Sede, suscrito en Bogotá el 12 de julio de 1973.

Las normas fundamentales del concordato son:

—El Estado, en atención al tradicional sentimiento católico de la nación colombiana, considera la religión Católica, Apostólica y Romana como elemento fundamental del bien común y del desarrollo integral de la comunidad nacional.

—El Estado garantiza a la Iglesia Católica y a quienes a ella pertenecen el pleno goce de sus derechos religiosos, sin perjuicio de la justa libertad religiosa de las demás confesiones y de sus miembros, lo mismo que de todo ciudadano.

—La legislación canónica es independiente de la civil y no forma parte de ésta, pero será respetada por las autoridades de la República.

La Iglesia Católica conservará su plena libertad e independencia de la potestad civil y por consiguiente podrá ejercer libremente toda su autoridad espiritual y su jurisdicción eclesiástica, conformándose en su gobierno y administración con sus propias leyes.

El Estado reconoce verdadera y propia personería jurídica a la Iglesia Católica. Igualmente a las diócesis, comunidades religiosas y demás entidades eclesiásticas a las que la ley canónica otorga personería jurídica, representadas por su legítima autoridad.

—La Iglesia, consciente de la misión que le compete de servir a la persona humana, continuará cooperando para el desarrollo de ésta y de la comunidad por medio de sus instituciones y servicios pastorales, en particular mediante la educación, la enseñanza, la promoción social y otras actividades de público beneficio (ley 20 de 1974, artículos 1º al 5º).

Estatuto de estupefacientes

Mediante el decreto 1188 de 1974 se expidió el **Estatuto Nacional de Estupefacientes**; en base de las facultades legales conferidas por la ley 17 de 1973.

El estatuto se encuentra dividido en nueve capítulos que tratan sobre los siguientes asuntos. El capítulo primero contiene los principios generales. El capítulo segundo regula lo pertinente a las campañas publicitarias y programas educativos. En el capítulo tercero se comprenden las disposiciones concernientes a las campañas contra el alcohol y otras sustancias de uso ilícito.

El control de fabricación y distribución de sustancias que producen dependencia física o síquica es desarrollado en el capítulo cuarto. Los delitos respecto a estupefacientes son regulados en el capítulo quinto. Las contravenciones se contemplan en el capítulo sexto. En el capítulo séptimo se consagran las normas que regulan la destrucción de las sustancias incautadas.

Las disposiciones sobre el tratamiento y rehabilitación de los fármaco-dependientes se establecen en el capítulo VII, y, finalmente, la conformación y funciones del Con-

sejo Nacional de Estupefacientes se regulan en el capítulo noveno.

En el estatuto se entiende por **fármaco** o droga toda sustancia que, introducida en el organismo vivo, puede modificar una o más de sus funciones.

El estatuto distingue claramente entre la **dosis personal** y la **dosis terapéutica**, entendiéndose por la primera la cantidad de fármaco o de droga que ordinariamente una persona ingiere, por cualquier vía, de una sola vez; y la segunda, la que el médico normalmente prescribe al paciente.

Asimismo, el Estatuto impone las obligaciones de impulsar campañas publicitarias tendientes a desestimar la producción, el tráfico y el consumo de drogas que produzcan dependencia física o síquica, y señala que en los programas de educación es preciso informar acerca de los riesgos y graves consecuencias de la fármaco-dependencia.

Derechos de autor y propiedad intelectual

Lo concerniente a los derechos de autor y propiedad intelectual se encuentra regulado por la ley 86 de 1946; y los contratos de edición encuentran su reglamentación en el título XV del Código de Comercio.

La ley 86 de 1946 contempla los aspectos inherentes a la publicación, adaptación, transporte y modificación de obras.

Esta ley contempla exhaustivamente los aspectos tocantes a la enajenación de la propiedad intelectual, pues

tal como se presentan las relaciones socio-económicas entre autores y editores, esta enajenación acontece con mucha frecuencia, teniendo la ley que proteger los intereses más débiles de los autores.

Los derechos de autor y la propiedad intelectual no implican tan solo aspectos económicos y materiales, sino también aspectos de índole extrapatrimonial que han de garantizarse para los autores. Como pueden ser, la obligación de mantener y guardar fidelidad al texto y al título en las impresiones que se realicen.

Contempla regulaciones para la publicación de obras de características especiales como revistas, periódicos, documentos oficiales, cartas o misivas. Se especifican normas respecto a obras pictóricas y a las que se realizan en colaboración de varias personas, a composiciones teatrales y musicales. Además regula la duración del derecho de propiedad intelectual, y de los delitos que atenten contra estos derechos y las sanciones del caso.

El registro nacional de los derechos de propiedad intelectual del autor se hace en la Biblioteca Nacional mediante un documento, previo registro de la firma del autor ante notario público.

Disposiciones sobre el derecho de petición

El artículo 45 de la Constitución Nacional expresa: “toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, ya sea por motivos de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución”.

El decreto 2733 de 1959 reglamenta este derecho constitucional de petición y plasma las normas sobre los procedimientos administrativos. Tal disposición reglamentaria se dictó en base de las facultades conferidas por la ley 19 de 1958 y en concordancia con lo preceptuado en el decreto ley 517 del 24 de febrero de 1959.

Realmente la garantía del derecho de petición exige inequívocas normas de procedimiento administrativo que coadyuvan su ejercicio efectivo en aras del provecho común de los gobernados y de los gobernantes.

CAPITULO VII

Modelos para algunos documentos

PODER PARA PROCESO EJECUTIVO

Señor
Juez Civil del Circuito (municipal o reparto)
E. S. D.

Yo _____, mayor de edad, domiciliado y residente en este municipio, identificado con cédula de ciudadanía N° _____, a usted con todo comedimiento manifiesto:

Por medio de este escrito confiero poder especial, amplio y suficiente, al doctor _____, abogado inscrito con tarjeta profesional N° _____, para que lleve ante usted mi representación en el proceso ejecutivo que iniciará y llevará a término contra el señor _____, también mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de _____, por cuantía de _____, obligación personal cuyo título es el documento de fecha _____, por valor de _____.

Doy a mi apoderado la facultad de transigir, desistir, comprometer, recibir el pago total o parcial, la de sustituir y reasumir este poder, solicitar las medidas ejecutivas pertinentes, interponer recursos, proponer incidentes, etc.

Sírvase señor juez, reconocer la personería del apoderado para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Del señor juez, con toda consideración y respeto,

(Firma completa)

Acepto (firma completa)

T. P. N° _____

LETRA DE CAMBIO

N° _____. Por \$ _____, vista pagará usted, por esta primera de cambio a la orden de _____ la cantidad de _____. Valor recibido en cuenta que sentará usted en cuenta de _____.

(Firma completa)

La letra de cambio debe contener la orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero, el nombre del girador, la forma del vencimiento y la indicación de ser pagadera a la orden o al portador, además de los requerimientos del artículo 621 del Código de Comercio.

PAGARE A LA ORDEN

Vencimiento _____

Cuantía _____

Intereses y plazo — anual. Mora — anual.

_____, mayor de edad, vecino de _____

_____, con cédula de ciudadanía N° _____, ex-

pedida en _____, pagará a la orden de _____

mayor de edad y vecino de _____, la cantidad de

_____ m/cte., en lugar _____, el día

_____ de _____, y reconocerá además a dicho

acreedor el interés del _____ anual durante el plazo.

En caso de mora, pagará el interés del _____ anual,

hasta el día del pago total sin que implique ello prórroga

del plazo. Serán de mi cargo las costas judiciales y ex-

trajudiciales si se causaren, incluyendo en estas los ho-

norarios del abogado a quien se entregue la cobranza.

Para constancia firmo en _____, a los _____

días del mes de _____ de mil novecientos _____

(Firma completa)

El pagaré debe contener, además de los requisitos que

establece el artículo 621 del Código de Comercio (la men-

ción del derecho que en título se incorpora y la firma de

quien lo crea), la promesa incondicional de pagar una

suma determinada de dinero; el nombre de la persona a

quien deba hacerse el pago; la indicación de ser pagade-

ro a la orden o al portador y la forma de vencimiento.

SOLICITUD DE CARTA DE CREDITO

Banco _____ Ciudad _____ Fecha _____

Carta de Crédito N^o _____

Señor gerente

Banco _____

Solicitamos la apertura de una Carta de Crédito irrevocable _____, a favor de _____
confirmada - no confirmada

_____, dirección _____ por valor de _____
con validez

de _____, utilizable por medio de
giros a _____, días, acompañados por los
vistas

originales _____ o copias _____ de los siguientes documentos:

Factura comercial _____.

Conocimiento de embarque _____.

Factura consular _____.

Lista de empaque _____.

Copia del aviso del despacho de la mercancía _____.

Otros documentos _____.

La mercancía amparada por la Carta de Crédito debe describirse _____.

Y será embarcada desde _____ hasta _____.

Con embarques parciales _____ y transbordos _____.

Esta importación está autorizada según licencia N° —
— que vence en ————. De la que se acompaña el
triplicado.

Los documentos originales deben ser enviados por el
despachador, por aéreo, a los consignatarios de aduana,
señores: —————.

Instrucciones especiales —————.

Les solicitamos plazo de ———— días para el pago a
ustedes de las utilizaciones de este crédito. Durante este
plazo pagaremos intereses al — % anual; en caso de
mora los intereses serán al — % anual.

Autorizamos para debitar en nuestra cuenta corriente
el valor de la comisión de apertura y demás gastos ane-
xos así como el valor de las utilizaciones, interés y cual-
quier otro gasto relativo a esta Carta de Crédito.

Nos comprometemos a pagar al banco ————
toda variación en el cambio, los impuestos, etc., que pue-
da ocurrir hasta que el valor total de la moneda extranjera
de esta liquidación sea remesado al exterior.

También hacemos constar que ni el banco ————
ni sus corresponsales son responsables de la calidad, can-
tidad, ni estado de las mercancías ni en los eventos pre-
vistas en el artículo 1415 del Código de Comercio, y que
su intervención en esta operación se limita únicamente
a dar las instrucciones a sus corresponsales para que
efectúen el pago mediante el cumplimiento de las con-
diciones estipuladas en la solicitud.

Atentamente, —————

Firma autorizada del ordenante

CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Comparecieron los señores _____
_____, colombianos, mayores de edad, vecinos de
_____, portadores de las cédulas de ciu-
dadanía números _____, expedidas en _____
_____, y de las respectivas libretas militares núme-
ros _____, expedidas en _____, respec-
tivamente, a quienes conozco, de lo cual doy fe, y obrando
en su propio nombre dijeron que han celebrado un con-
trato de sociedad comercial de RESPONSABILIDAD LI-
MITADA que se regirá por las estipulaciones contenidas
en las cláusulas siguientes: **Primera:** son socios funda-
dores los comparecientes _____;
su responsabilidad personal queda limitada al monto de
sus aportes de conformidad con la fijación que de ellos
se hace en esta misma escritura. **Segunda:** la sociedad
girará bajo la razón social que se consigna en la siguien-
te fórmula enunciativa _____ Ltda., y
con esta ejecutará todos los actos propios de su objeto
social. **Tercera:** la sociedad tendrá por domicilio princi-
pal la ciudad de _____, departamento de _____,
en la República de Colombia, pero podrá es-
tablecer sucursales y agencias en cualesquiera otras ciu-
dades del país. **Cuarta:** la sociedad _____ Ltda. tendrá
por objeto social la realización de todas y cada una de las
operaciones y actos de comercio que a continuación se
indican _____.

Quinta: el capital social es de _____ moneda colombiana, dividido en tantas cuotas o partes sociales de un valor nominal de _____, moneda legal, cada una. Este capital ha sido pagado íntegramente por los socios fundadores, en proporción de una cuota o parte social del valor indicado, cada uno. **Sexta:** todos y cada uno de los socios delegan la representación y administración de la sociedad en un gerente, quien podrá celebrar y ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan relación directa con la existencia y funcionamiento de la sociedad. En cumplimiento de tales funciones el gerente será el administrador de los negocios sociales; tendrá el uso de la razón social; representará a la sociedad judicial y extrajudicialmente y podrá enajenar a cualquier título los bienes sociales, muebles o inmuebles; hipotecar bienes raíces; dar en prenda bienes muebles, etc. **Séptima:** todos los socios de la compañía componen la junta de socios, que tendrá una reunión ordinaria cada _____ meses en la sede social de la empresa, en la fecha y hora determinadas por el gerente y avisadas por escrito a los socios con _____ días de anticipación. **Octava:** las reuniones extraordinarias de la junta de socios se verificarán en la sede social, por convocatoria hecha por la misma junta de socios, por el gerente, o por un número de socios que represente cuando menos las dos quintas partes del capital social. **Novena:** la junta de socios deliberará con un número plural de personas que represente, por lo menos, la mayoría absoluta de las cuotas o partes sociales, habida cuenta de que cada socio tendrá tantos votos cuantas cuotas o partes sociales posea. Sin embargo, las reformas estatutarias se aprobarán con el voto favora-

ble de un número plural de asociados que represente, cuando menos, _____ por ciento de las cuotas o partes sociales. **Décima:** la junta de socios ejercerá las siguientes funciones _____.

Decimaprimer: cada seis meses se verificará el balance general de los negocios. Igualmente, se harán balances generales extraordinarios cada vez que cualquiera de los socios así lo solicite. Estos balances se harán en la forma indicada por los artículos 445 a 450 del Código de Comercio. **Decimasegunda:** las utilidades deberán repartirse en cada ejercicio social en la forma siguiente: _____.

Decimatercera: el reparto de utilidades entre los socios requerirá la aprobación previa de la junta de socios, la justificación de ellas con balances fidedignos, la deducción previa de las sumas necesarias para integrar la reserva legal y el pago del impuesto. **Decimacuarta:** la reserva legal de la sociedad ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito y pagado. **Decimaquinta:** las pérdidas de la sociedad se cubrirán con dineros tomados de la reserva legal, mientras estatutaria u ocasionalmente no se convenga en el establecimiento de reservas con tal finalidad específica. **Decimasexta:** el término de duración de esta sociedad será de _____ años, contados a partir de la fecha de la presente escritura.

Decimaséptima: además de las causales generales de disolución, esta sociedad se disolverá cuando ocurran pérdidas que reduzcan el valor de los activos sociales por debajo del cincuenta por ciento del capital social, o cuando el número de socios exceda de veinticinco. **Decimaoc-tava:** la sociedad llevará un libro de registro de socios registrado en la Cámara de Comercio, en el cual se anotarán el nombre, nacionalidad, domicilio, documentos de

identificación y número de cuotas sociales o partes de capital que cada uno poseyere. **Décimanovena:** la cesión de cuotas implicará una reforma estatutaria. **Vigésima:** la representación legal de la sociedad corresponderá al gerente. Señálese un período de dos años para el ejercicio de las funciones de la persona a quien se designe como tal.

(Firmas).

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES

Entre los suscritos a saber: _____, mayor de edad, vecino de este municipio, portador de la cédula de ciudadanía numero _____, expedida en _____, por una parte, que en este contrato se denominará el **arrendador**, y _____, también mayor de edad y vecino de _____, portador de la cédula de ciudadanía número _____, expedida en _____, por otra parte, que aquí se denominará el **arrendatario**, hemos celebrado un contrato de arrendamiento que se rige por las siguientes cláusulas: Primera: el **arrendador** confiere al **arrendatario** el arrendamiento de una casa, (apartamento, local, etc.) ubicada en la ciudad de _____, inmueble que consta de _____, y comprendido entre _____. Segunda: el término de duración de este contrato es de _____, que comenzará a contarse a partir de la fecha del presente documento. Este término podrá prorrogarse por acuerdo

entre las partes, sin perjuicio de lo que estipula el inciso 3º del artículo 2014 del Código de Comercio. Tercera: el canon o renta de arrendamiento se fija en la cantidad de _____ pesos mensuales (semestrales, quincenales, etc.), que el **arrendatario** pagará al **arrendador** o a su orden en _____, por mensualidades anticipadas. Cuarta: la mora en el pago de un período entero del canon de arrendamiento, dará derecho al **arrendador** para hacer cesar inmediatamente el arriendo, y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble. Quinta: el **arrendatario** se obliga a destinar el inmueble para habitación (o uso para el cual está destinado), suya y de su familia, y no podrá darle otro uso, ni ceder o transferir a cualquier título el arrendamiento sin la autorización expresa y escrita del **arrendador**. La violación de esta cláusula, lo mismo que el acaecimiento de cualquiera de los hechos a que se refiere el artículo 2031 del Código de Comercio, da derecho al **arrendador** para exigir la desocupación y entrega sin necesidad de requerimientos judiciales o privados, a los cuales renuncia el **arrendatario**. Sexta: el **arrendatario** declara que ha recibido la casa (local, etc.), materia de este contrato en perfecto estado de servicio, y que en el mismo estado la devolverá al **arrendador** a la expiración del arrendamiento, o cuando este haya de cesar por cualquiera de las causales aquí previstas, salvo deterioro procedente del uso legítimo. Igualmente declarará que será de su cargo el costo de las reparaciones locativas a que se refiere la ley, y que no podrá introducir otras sin el consentimiento del **arrendador**. Si así lo hiciere, nada podrá reclamar para ser indemnizado, y, consecuentemente, renuncia al derecho de retención por mejoras. Séptima: declara asimismo el **arrendatario** que renuncia a todo requerimiento

para la desocupación y entrega por cualquiera de las causas aquí previstas. Octava: para garantizar al **arrendador** el cumplimiento de sus obligaciones, el **arrendatario** presenta como fiador al señor _____, mayor de edad y vecino de _____, con cédula de ciudadanía N^o _____, expedida en _____, quien al firmar este documento con los contratantes declara que se obliga solidaria y mancomunadamente con el **arrendatario**, al tenor de las obligaciones que este contrae, y que su responsabilidad comprenderá las obligaciones del mismo, no sólo durante el término de duración del contrato, sino por todo el tiempo que durase el mueble en poder de éste, renunciando en consecuencia al beneficio de excusión. Para constancia se firma por las partes y el fiador antes testigos, en _____, el _____ del mes _____ de mil novecientos _____.

(Firmas completas).

DENUNCIA DE INFRACCION PENAL

En (lugar y fecha) _____, compareció al despacho del juzgado _____ el señor _____, con el fin de formular denuncia en materia criminal. En tal virtud, el señor juez, por ante su secretario, lo impuso del contenido de los artículos 187, 188 y 191 del Código Penal, y previas las amonestaciones del artículo 158 del Código de Procedimiento Penal, le recibió juramento mediante la fórmula consagrada en el artículo 157,

ibidem, el cual prestó bajo su gravedad, prometió decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad y no proceder con malicia, y al efecto expuso: "me llamo como queda dicho _____, de _____ años de edad, natural de _____, vecino de _____, de estado civil _____, de profesión _____, me identifico con la cédula de ciudadanía N° _____ expedida en _____, y sin generales de ley con la persona que voy a denunciar. Los hechos materia de mi denuncia son los siguientes: _____ (aquí se hace una relación sucinta de ellos). Informo que pueden declarar en relación con estos hechos, las siguientes personas _____, vecinas de _____, y residentes en _____". Al denunciante se le hizo saber el derecho que tiene de leer por sí mismo su denuncia y así lo hizo. No teniendo nada que agregar, suprimir, aclarar ni enmendar, la aprobó y para constancia firma esta acta, como aparece.

(Firma del juez)

(Firma del denunciante o de un testigo)

(Firma del secretario)

TESTAMENTO ABIERTO

... A los _____, ante mí _____, notario público núm. primero del circuito de _____, y ante los testigos instrumentales que suscriben los señores _____, todos mayores de edad, vecinos de _____, de buen crédito y en quienes

no concurre ninguna de las causales de impedimento para testificar, conforme a los artículos 1068 del Código de Comercio y 4º de la ley 8ª de 1922, compareció el señor ———, mayor de edad, vecino de este municipio, a quien conozco, quien se halla en el goce completo de sus facultades mentales de lo cual doy fe, y manifestó que por medio de esta escritura consigna su testamento abierto, de conformidad con las siguientes cláusulas: Primera: me llamo y apellido ———, nacido en la ciudad de ———, en el año de ———, por tanto soy colombiano de nacimiento. Tengo la cédula de ciudadanía Nº ———, expedida en ———, estoy domiciliado en ———, municipio de ———, departamento de ———. Tengo — años de edad y soy hijo legítimo de ———. Segunda: soy casado por lo civil con la señora ———. En nuestro matrimonio con dicha señora no hemos tenido descendencia. Tercera: no tengo herederos forzosos a quienes la ley asigna el carácter de legitimarios, pues, como he dicho, carezco de descendencia legítima; han muerto mis padres y no tengo hijos naturales ni adoptivos. Cuarta: me encuentro en completo uso de mis facultades mentales, y quiero otorgar por medio de este instrumento público mi testamento, con las solemnidades legales. Quinta: instituyo como heredera universal de mis bienes a mi mujer legítima, señora ———, quien será la continuadora de mis derechos y obligaciones transmisibles por herencia.

(Firma completa)

TESTIMONIO PARA FINES JUDICIALES

Señor

Juez del Circuito en lo Civil

Presente.

———, mayor de edad, domiciliado y residente en este municipio, con cédula de ciudadanía N° ———, expedida en ———, a usted con todo comedimiento solicito: sírvase hacer comparecer a su despacho a los señores ———, todos mayores e igualmente vecinos de este municipio, cuya residencia actual es la que indico, para que con intervención del señor agente del ministerio público, bajo la gravedad del juramento y a mi costa, declaren conforme al siguiente interrogatorio:

Recibidas que sean estas declaraciones, ruego al señor juez se sirva devolverme la actuación original, para hacer de ella el uso que conviene a mis intereses.

Dirección _____.

Renuncio notificación y término de ejecutoria del auto favorable.

Del señor juez, con toda consideración y respecto,

(Firma y fecha)

REGISTRO DE ESTADO CIVIL

Nacimiento _____ compareció el señor _____, etc., y dijo que el día _____, a las _____ nació un niño (a) a quien se le ha dado el nombre de _____, hijo(a) de _____ y de _____, y cuyos abuelos paternos son _____ y los maternos son _____.

Defunción: _____ compareción el señor _____, etc., y dijo: que el día _____ a las _____ falleció de muerte natural (o violenta) el señor _____, de _____ años de edad, de estado civil _____ domiciliado en _____, hijo de _____ y habiendo dejado testamento otorgado _____ (o no).

Matrimonio civil: _____ y _____. Se hace constar que el día _____ contrajeron matrimonio civil el señor _____ y la señorita _____, vecinos de _____, mayores de edad _____, ante el juez municipal de _____ y los testigos, señores _____.

Reconocimiento de un hijo natural. _____ se hace constar por medio de escritura pública número _____ otorgada en la notaría _____ el _____ de _____ de _____ ante testigo _____ que el señor _____ reconoció como hijo natural suyo a _____ de _____ años, nacido en _____.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

Nombre de la empresa _____, domiciliada en _____,
Contrato _____.

Nombre del trabajador _____. Nacionalidad _____.
Nacido en _____, el día _____. Residenciado _____,
Tel. _____. Cédula N^o _____, expedida en _____
_____. Libreta militar N^o _____, expedida en _____.
Salario \$ _____, semanal (quincenal, mensual).

Entre el suscrito gerente de _____ que en adelante se llamará el **patrono** y el trabajador de las condiciones ya indicadas, que en adelante se llamará el **trabajador**, se ha celebrado el contrato de trabajo contenido en las siguientes cláusulas: Primera: el **trabajador** se obliga para con el **patrono** a incorporar su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones de _____, así como en la ejecución de las tareas ordinarias y anexas al mencionado cargo, que desempeñará en la ciudad de _____. Segunda: el **patrono** pagará al **trabajador** como remuneración por sus servicios el salario ya indicado, que se le cubrirá por _____ vencidas. Tercera: el **trabajador** ingresa al servicio del **patrono** en período de prueba, por dos meses contados a partir de la fecha del presente contrato, término durante el cual cualquiera de las partes podrá dar por terminado unilateralmente el contrato en cualquier momento sin previo aviso. Cuarta: si después de terminado el período de prueba el **trabajador** continuare al servicio del **patrono**, el contrato se entenderá celebrado por término indefinido, de seis meses en

seis meses, pero las partes se reservan la facultad de darlo por terminado unilateralmente mediante aviso que debe darse con antelación no inferior a 45 días, previo el pago de todas las deudas, prestaciones e indemnizaciones a que haya lugar. Quinta: son justas causas para terminar el contrato de trabajo unilateralmente, sin previo aviso, las enumeradas en el artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo. Sexta: son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato de trabajo, con previo aviso dado por escrito a la otra parte, con antelación por lo menos igual al período que regula los pagos del salario, o mediante el pago de los salarios correspondientes a tal período, las enumeradas en el artículo 63 del Código Sustantivo del Trabajo, y además —. Séptima: las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente y en cuanto no se opongan a lo aquí estipulado, todas las disposiciones legales que regulan las relaciones obrero-patronales. Para constancia, se firma el presente contrato de trabajo en la ciudad de —————.

(Firma completa): patrono, trabajador, testigos.

LIQUIDACION TOTAL

Nombre _____.

Fecha de ingreso: 26 de mayo de 1977.

Fecha de retiro: 7 de septiembre de 1977.

Días trabajados: 105.

Sueldo: \$ 3.000,00 (\$ 100,00 diarios).

Funciones: camarero.

Horario: 8 a. m. a 8 a. m. 24 horas continuas - día de por medio.

Empresa: Hotel _____.

Patrono: señor _____.

Sueldo base de liquidación

Ultimo sueldo mensual: \$ 3.000,00.

Subsidio de transporte: \$ 162,00.

Dominicales: 2 domingos al mes = \$ 300,00 x 2 = \$ 600,00.

Horas extras diurnas: 3 horas x 12,50 (valor hora) = 12,48; 37,50 x 25% = 46,88.

46,88 x 3 (días semanales) = 140,64 x 4 (semanas) = 562,56.

Recargo nocturno: \$ 100,00 x 75% = 75 x 3 (días semanales) = 225 x 4 (semanas) = 900,00.

Total = \$ 5.224,56.

Liquidación de la cesantía

\$ 5.224,56 x 105

_____ = \$ 1.523,83

360

Interés sobre la cesantía:

(12% anual): \$ 1.523,83 x 0.01 x 3,5 = 53,33.

Prima: \$ 3.000 x 105 = 875,00.

360

Vacaciones: 360 - 15

105 - x

15 x 105

 = 4,38 días x \$ 100 = \$ 438,00.

360

Reajuste salarial:

Dominicales:	\$ 600,00
Horas extras:	562,56
Recargo nocturno:	900,00
Subsidio transporte:	162,00

\$ 2.224,56

2.224,56 x 105

 = \$ 648,83

360

Indemnización por despido injusto:

154 x 45 = 6.930.00.

Total adeudado:

Reajuste salarial:	\$ 648,83
Cesantía:	1.523,83
Interés cesantía:	53,33
Prima:	875,00
Vacaciones:	438,00
Indemnización:	6.930,00

Total:

\$ 10.468,99

LIQUIDACION DE CESANTIA

XX entró a trabajar el 1º de febrero de 1976 con un sueldo mensual de \$ 3.000,00 que el 15 de abril del mismo año se elevó a \$ 4.000,00 y el 1º de febrero de 1977 subió a \$ 5.000,00; se retiró el 24 de marzo de 1979.

Fecha de retiro: 24 de marzo de 1979 24-3-79

Fecha de ingreso: 1º de febrero de 1976 1-2-76

Tiempo de servicio: 23-1-3

Días de servicio: 3 años x 360 días	1.080 días
1 mes x 30 días	30 días
23 días	23 días
	<hr/>
	1.133 días

Sueldos devengados así:

Desde el 1-2-1977	\$ 5.000,00
Desde el 15-4- 76	\$ 4.000,00
Desde el 1-2- 76	\$ 3.000,00

Como el último aumento implica el cómputo de la cesantía con tres años de anterioridad a su fecha, se toma como sueldo para liquidación el último aumento, así:

\$ 5.000,00 x 1.133

 = \$ 15.736,11

360

AUTORIZACION DE TRABAJO A UN MENOR

Señor
(nombre empresa)
Gerente
E.S.D.

Yo, ———, mayor y vecino de ———, obrando en mi calidad de representante legal de mi hijo legítimo menor de edad, joven ———, manifiesto a usted que doy autorización para que mi hijo trabaje en la empresa que usted representa, pero con la condición de que no se le destine a trabajos o labores que puedan perjudicar su salud o su moral. También autorizo a usted para que los respectivos sueldos o salarios así como las prestaciones sociales, sean cancelados directamente a mi hijo.

Atentamente,
(Firma, cédula).

Los permisos a menores pueden presentar dos eventos:

- 1º Permiso para que el menor de 18 años pueda celebrar el contrato de trabajo.
- 2º Para que el menor ejerza acciones que emanen de la relación laboral.

Es de anotar que los menores de 14 años para establecer relación jurídico-laboral, precisan pronunciamiento del inspector de trabajo respectivo.

CESION DE CREDITOS

Personal

Si el crédito es personal, se debe poner la nota de traspaso al pie del documento en los siguientes términos:

“Transfiero a ——— el crédito que consta en este documento, por valor recibido a mi satisfacción. El deudor ——— en prueba de que acepta la cesión, firma conmigo”.

(Firmas completas del cedente y del deudor. Fecha).

Si el cesionario exige la responsabilidad del cedente, se debe agregar lo siguiente:

“... y me obligo al pago de la obligación con el deudor principal, quien acepta esta cesión”.

NOTA: el autor responde consultas respecto al contenido de esta obra, por correo en la siguiente dirección: Calle 19 N° 6-68 - Oficina 1607 - Edificio Angel - Bogotá, D. E. Colombia.

BIBLIOGRAFIA

- RUSSELL, Bertrand: **Nuevas Esperanzas para un mundo en Transformación**. Edt. Hermes, Buenos Aires, 2ª ed., trad. Ramón Ulía, pág. 99, 1964
- DEL VECCHIO: **Filosofía del Derecho**, 3ª ed., Edt. Boesch, pág. 465, Barcelona, 1942.
- FRANÇOIS, Gény: **Método de Interpretación**, 2ª ed., I, pág. 323.
- GARCIA MAYNEZ, Eduardo: **Introducción al Derecho**, 19 ed., Editorial Porrúa, pág. 76, México, 1971.
- KELSEN, Hans: **Teoría Pura del Derecho**. Edt. Universitaria de Buenos Aires. Temas, pág. 80 "El derecho debe cumplirse". Supone la exclusión de toda arbitrariedad en el ejercicio del poder estatal y su fundamentación en la ley como expresión de la voluntad común de la sociedad.
- MELO GUEVARA, Gabriel: **El Estado y la Constitución**, Edt. Temis, pág. 65, Bogotá, 1967.
- ASOCIACION NACIONAL DE INSTITUCIONES FINANCIERAS: **La Colombianización de la Banca**. Biblioteca Anif de Economía. N° 9º 1976. Bogotá.
- BARROS, James; DOUGLAS, Johnston: **Contaminación y Derecho Internacional**. Edt. Marymar; trad. Flora Setaro. Buenos Aires, 1977.
- BETANCUR CUARTAS, Jaime: **Derecho Constitucional Colombiano**. Colección Jurídica Bedout; 1ª ed. 1978.
- CARREJO, Simón: **Derecho Civil**. Tomo I - I. Introducción al Derecho Civil; II. Derecho Civil Personas; Edt. Temis, Bogotá, 1972.

- CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA. Decreto N° 150 de 1976. Bogotá.
- DERECHO COLOMBIANO, Jurisprudencia. Tomo I. Bogotá, agosto de 1969, N° 2.
- DEL VECCHIO, Giorgio: **Filosofía del Derecho**. 3ª ed. Edt. Bosch, Barcelona, 1942.
- FELIX CASTRO, José: **La Paternidad Responsable**. 7ª ed. Biblioteca Actualidad Jurídica. Bogotá.
- GONZALEZ Q., Néstor: **Importaciones y Exportaciones en Colombia. Régimen Legal Procedimientos**. 2ª ed. Asesorías Capacitación.
- GUZMAN DIAZ: **Procedimiento Penal Aplicado**. Edt. Temis. Bogotá, 1978.
- GUZMAN DIAZ: **Procedimiento Civil Aplicado**. Edt. Temis, Bogotá, 1976.
- GUERRERO DE BURGOS, María: **Cooperativismo y Cooperativas**. 4ª ed. Cultura Colombiana Ltda. Bogotá, 1967.
- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR: **Del Estado Civil de las Personas**. Compilación concordada. Bogotá, sep. 1973.
- MELO GUEVARA, Gabriel: **El Estado y la Constitución**. Edt. Temis, Bogotá, 1967.
- MINISTERIO DE AGRICULTURA: **Anexo Memoria Recursos Naturales**. (Joaquín Vanín Tello), 1977 - 1978, Bogotá, D. E.
- MINISTERIO DE AGRICULTURA: **Reforma Social Agraria**. Leyes y Decretos Reglamentarios. Incora.
- MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO: **Normas Orgánicas del Presupuesto General de la Nación**.
- NIÑO TORRES, Francisco; MEJIA, Roberto: **Procedimiento Laboral Teórico y Práctico**. Edt. Temis, Bogotá. 1975.
- SENADO DE LA REPUBLICA: **Una Reforma Urbana para Colombia**. Sesiones Ordinarias de 1975.
- VALENCIA ZEA, Arturo: **Derecho Civil**. Tomos I, II, III, IV. Edt. Temis. Bogotá.
- VIDAL PERDOMO, Jaime: **Derecho Constitucional**, 1976. Universidad Externado de Colombia.